



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá jueves 23 de enero de 2025 N° 30203-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 5411-T.P.A.
(De lunes 23 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A EDUARDO ACHURRA MONTERO.

Resuelto N° 5412 -T.P.A.
(De lunes 23 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ALBERTO MANUEL QUIRÓS CÓRDOBA.

Resuelto N° 5413 -T.P.A.
(De lunes 23 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A MARÍA BEATRIZ DE FÁTIMA VILAR BERMAN.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De jueves 22 de agosto de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. 07 DE 29 DE MAYO DE 2017, EMITIDA POR LA JUNTA COMUNAL DE CERRO BANCO.

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 032-2024
(De miércoles 30 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, MODIFICA EL ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE MARZO DEL 2024 DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) DE LA DESCENTRALIZACIÓN PÚBLICA, PARA LA VIGENCIA 2024, Y ESTABLECE OTRAS CONDICIONES.

Acuerdo Municipal N° 01-2025
(De martes 07 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA APRUEBA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN IBI DEL MUNICIPIO DE DOLEGA, EL USO DE SALDO DE LA VIGENCIA 2024, Y LA ESTRUCTURA DE PERSONAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 26-2024
(De martes 12 de noviembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PARA LA VIGENCIA 2025.

Acuerdo Municipal N° 027-2024
(De martes 12 de noviembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO.19 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR, RESTAURANTES, HOTELES Y SE APRUEBA Y AGREGAN NUEVAS TARIFAS EN EL MISMO.

Acuerdo Municipal N° 030-2024
(De lunes 23 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TASA DE ASEO, QUE EN CONCEPTOS DE TARIFAS APLICARÁ EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, SOBRE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA), EN PLAYA HERMOSA.

CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 002
(De viernes 10 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PARITA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025, COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 06
(De miércoles 25 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS POZOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, CONCLUYEN QUE POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LOS POZOS NO SE BRINDARÁ EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN LOS CORREGIMIENTOS DE: CERROS DE PAJA, EL CEDRO, EL CAPURÍ, EL CALABACITO, LA ARENA Y EN LAS COMUNIDADES DE BARRO BLANCO Y LAS CUESTAS DEL CORREGIMIENTO LOS POZOS CABECERA, A PARTIR DE ENERO DE 2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE TOLÉ / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 24-24
(De miércoles 18 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE REORGANIZA, ACTUALIZA Y APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE TOLÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo Municipal N° 01-25
(De viernes 17 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTO DEL MUNICIPIO DE TOLÉ, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).



JUNTA COMUNAL DE PACORA / PANAMÁ

Resolución N° 006-2025
(De lunes 06 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PACORA INSTITUYE EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE PACORA.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 5411.T.P.A. Panamá 23 de Diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Eduardo Achurra Montero, con cédula de identidad personal N.º 8-731-947, actuando en su propio nombre y representación, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-731-947, correspondiente a Eduardo Achurra Montero, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-731-947, debidamente autenticada por la Notaría Pública Duodécima del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Eduardo Achurra Montero, con cédula de identidad personal N.º 8-731-947, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 11 de julio de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Vanessa B. de Jácome y Carmela Cleghorn Spencer, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Eduardo Achurra Montero, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 95/100 en el primer examen y 100/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Eduardo Achurra Montero, con cédula de identidad N.º 8-731-947, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **EDUARDO ACHURRA MONTERO**, con cédula de identidad personal N.º 8-731-947.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **EDUARDO ACHURRA MONTERO**, con cédula de identidad personal N.º 8-731-947, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

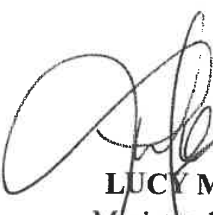
ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

23 DIC 2024

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 5412.T.P.A Panamá 23 de Diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Carmen Luz Urriola Villalaz, actuando en calidad de apoderada legal de Alberto Manuel Quirós Córdoba, con cédula de identidad personal N.º 8-892-854, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-892-854, correspondiente a Alberto Manuel Quirós Córdoba, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-892-854, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Coclé.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Alberto Manuel Quirós Córdoba, con cédula de identidad personal N.º 8-892-854, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 31 de octubre de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Anayansi de Piqueras y Roque Pinilla, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Alberto Manuel Quirós Córdoba, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 93.6/100 en el primer examen y 94.20/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Alberto Manuel Quirós Córdoba, con cédula de identidad N.º 8-892-854, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ALBERTO MANUEL QUIRÓS CÓRDOBA**, con cédula de identidad personal N.º 8-892-854.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **ALBERTO MANUEL QUIRÓS CÓRDOBA**, con cédula de identidad personal N.º 8-892-854, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

23 DIC 2024

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 5413.T.P.APanamá 23 de Diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado José Manuel Vilar Calvo, actuando en calidad de apoderado legal de María Beatriz De Fátima Vilar Berman, con cédula de identidad personal N.º 8-930-1720, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-930-1720, correspondiente a María Beatriz De Fátima Vilar Berman expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-930-1720, de María Beatriz De Fátima Vilar Berman, debidamente autenticada por el Notario Público Sexto del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de María Beatriz De Fátima Vilar Berman, con cédula de identidad personal N.º 8-930-1720, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 13 de septiembre de 2023;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Rosely Yépez y Vanessa Barsallo de Jácome, para aplicar los exámenes de conocimiento y



dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que María Beatriz De Fátima Vilar Berman, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 100/100 en el primer examen y 97/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por María Beatriz De Fátima Vilar Berman, con cédula de identidad N.º 8-930-1720, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **MARÍA BEATRIZ DE FÁTIMA VILAR BERMAN**, con cédula de identidad personal N.º 8-930-1720.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **MARÍA BEATRIZ DE FÁTIMA VILAR BERMAN**, con cédula de identidad personal N.º 8-930-1720, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

23 DIC 2024

ES COPIA AUTÉNTICA



261

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El Licenciado Edilberto Montezuma Cueva, actuando en nombre y representación de **COORDINADORA DE ESPERANZA NGOBE-BUGLE (CEN)**, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad con la finalidad de que se declare nula, por ilegal, la **Resolución No. 07 de 29 de mayo de 2017**, expedida por la Junta Comunal del Corregimiento de Cerro Banco, provincia de Chiriquí.

La Demanda en referencia fue admitida mediante Resolución de 18 de enero de 2023, en la cual se dispuso correr los traslados correspondientes al Honorable Representante de la Junta Comunal de Cerro Banco, para lo cual se libró el Despacho respectivo al Juzgado Municipal Mixto de Besiko, en la Comarca Ngäbe-Bugle y, por otra parte, a la Procuraduría de la Administración. (Cfr. f. 66 del expediente judicial).

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO (Cfr. fs. 46-48 del expediente judicial).

El acto administrativo cuya ilegalidad ha sido demandada por la accionante es la **Resolución No. 07 de 29 de mayo de 2017**, expedida por la Junta Comunal del Corregimiento de Cerro Banco, provincia de Chiriquí, que dispone lo siguiente:



262

"PRIMERO: Declarar como propiedad de la Junta Comunal el globo de terreno de aproximadamente 3 hectáreas; el cual fue Aprobado y sustentado por mayorías de los presente (sic) en consulta ciudadana realizada el día 29 de mayo de 2017, en este corregimiento.

SEGUNDO: Autorizar a ingeniería Municipal Besiko a fin de que haga un levantamiento de estudio de agrimensura, toda vez que dicho predio será destinada para la futura de sede de extensión universitaria de la Unachi y para otra (sic) instituciones en el futuro.

TERCERO: Autorizar la comisión Pro-Universidad de la extensión universitaria de la UNACHI quienes puedan canalizar recurso ya sea por donaciones o por otro medio, contribuciones, de ciudadanías en general e instituciones estatales para lograr la consecución del objetivo este proyecto.

CUARTO: Que con apego a la norma y al reglamento interno, la junta comunal como propietaria de este terreno podrá disponer la distribución del mismo para la construcción de la oficina de otras instituciones estatales que requieras (sic) una donación en el futuro."

II. LOS HECHOS DE LA DEMANDA (Cfr. fs. 4-9 del expediente judicial).

En el libelo de demanda, el apoderado judicial ha indicado en cuanto a hechos y omisiones en relación al acto impugnado, lo siguiente:

-El representante de la Junta Comunal de Cerro Banco declaró en el acto impugnado la propiedad de la Junta Comunal sobre un globo de terreno de tres (3) hectáreas, propiedad que le pertenecía a organización denominada Coordinadora Esperanza Ngobe-Bugle (CEN).

-Resalta que la Junta Comunal estableció en dicha actuación que el predio será destinado "...para la futura de sede de extensión universitaria de la Unachi y para otra (sic) instituciones en el futuro."

-La Junta Comunal a través de la construcción de cercas perimetrales privó a la Coordinadora Esperanza Ngobe-Bugle (CEN) de las tres (3) hectáreas que le pertenecían en desconocimiento de la ley del año 2017.

-El Municipio de Besiko adjudicó mediante licitación el proyecto para construir la cerca perimetral de cien (100) metros, limitando la propiedad de su representada.



263

-Las tres (3) hectáreas declaradas propiedad de la Junta Comunal están dentro de las seis tres cuartas ($6 \frac{3}{4}$) hectáreas que pertenecían a la organización Aceichis, que se la había donado ante la Corregiduría de Cerro Banco en el año 1993.

-La organización Aceichis por contrato de donación traspasó las seis tres cuartas ($6 \frac{3}{4}$) hectáreas de esa tierra a su representada el 20 de enero de 1999.

-Señala que la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública no establece que la Junta Comunal tenga atribuciones de declarar, adjudicar o expropiar lotes de terreno en la Comarca Ngäbe-Buglé.

-Manifiesta que la Junta Comunal de Cerro Banco, en abuso de su poder usurpó atribuciones que son propias de los congresos locales, regionales y general al adjudicar esa propiedad sin seguir el trámite consignado en la ley.

-Refiere que la Comarca Ngäbe-Buglé fue creada por Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997, que establece en su artículo 12 que el Estado y las autoridades indígenas respetaran el uso de las tierras privadas, derechos posesorios indígenas y no indígenas, así como también que el Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999, que adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé es regulatorio de la propiedad de la tierra en dicha comarca.

-Infiere que en la Comarca Ngäbe-Buglé de acuerdo al mencionado decreto ejecutivo, se pueden transmitir los derechos posesorios entre vivos, por permuta, donación, por compra venta o por abandono y por acto de adjudicación realizado ante el Congreso, por lo que la Junta Comunal de Cerro Banco no utilizó ninguno de los procedimientos para traspasar los derechos posesorios, concediéndose atribuciones que no son propias de la Junta Comunal ya que no es competente para declarar que es propietaria de las tres (3) hectáreas de terreno que le pertenecían a su representada y el decreto reglamentario dispone que es nulo todo traspaso o transmisión de la propiedad de la tierra si contraviene la Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997.

-Expresa que su representada nunca le traspasó a la Junta Comunal de Cerro Banco en venta, donación o permuta las tres (3) hectáreas de terreno conforme la Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997 y el decreto ejecutivo reglamentario en referencia.



264

-Declarar la propiedad de la tierra para una obra social y privada dentro de la Comarca Ngäbe-Buglé le corresponde al Congreso General, Regional y Local de acuerdo a la categoría de espacio en virtud del Decreto Ejecutivo Reglamentario 194 de 1999.

-El acto impugnado que fue emitido por el representante de la Junta Comunal de Cerro Banco fue aprobado y sustentado en una consulta ciudadana realizada el día 29 de mayo de 2017, viola la Constitución y la ley.

-Concluye la exposición de sus hechos aludiendo al derecho internacional de los pueblos indígenas, el cual le fue vulnerado de forma arbitraria a su representada por la Junta Comunal de Cerro Banco al no reconocer que tenía derecho sobre la tierra ocupada desde 1993, y al no cumplir con los procedimientos legales, violentando con esta actuación la autonomía del Congreso Ngäbe-Bugle y de normas internacionales.

II. NORMAS QUE SE ADUCEN INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.

(Cfr. fs. 10-17 del expediente judicial).

A criterio del activador judicial, la autoridad demandada al emitir la Resolución impugnada, ha violado las siguientes disposiciones legales:

1. El artículo 9 de la Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997, que dispone taxativamente lo siguiente:

“Artículo 9. Las tierras delimitadas mediante esta Ley, constituyen propiedad colectiva de la Comarca Ngöbe-Buglé, con el objeto de lograr el bienestar cultural, económico y social de su población; por lo tanto, se prohíbe la apropiación privada y enajenación de dichas tierras a cualquier título. Los modos de transmisión, adquisición y modalidades de uso y goce de la propiedad, se realizarán conforme a las normas y prácticas colectivas del pueblo ngöbebuglé.

Se reconocen los títulos de propiedad existentes y los derechos posesorios, certificados por la Dirección Nacional de Reforma Agraria. Las personas que ostenten dichos derechos posesorios, podrán adquirir títulos de propiedad sobre esas tierras.” (Lo resaltado y subrayado es de la accionante).



265

5

En cuanto el concepto de violación de este artículo expresa el letrado que la resolución impugnada lo ha infringido de modo directo por omisión, en el sentido que el representante de la Junta Comunal de Cerro Banco no reparó en los modos de transmisión y adquisición de una propiedad que se encuentran dentro de la Comarca Ngäbe-Buglé, no siguiendo los procedimientos legales e incurriendo en una usurpación de las atribuciones del Congreso General, Regional y Local de la Comarca.

En esa línea de pensamiento indica que existe un grave perjuicio para el pueblo Ngäbe-Buglé al haberse adquirido una propiedad por la propia Junta Comunal de Cerro Banco para sí misma, con el fin de destinarla a una obra social sin reparar en ningún parámetro legal de la Comarca para adquirir una propiedad para una obra de interés público o privado, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 194 de 25 de agosto de 1999,

La actuación que se censura por parte de la Junta Comunal de Cerro Banco respecto a esta adquisición de tres (3) hectáreas de terreno, aparte de violentar los modos de transmisión de la propiedad, la entidad demandado desconoció el hecho que dichos terrenos le pertenecen a la accionante como organización, incurriendo la Junta Comunal de Cerro Banco en una arbitrariedad al no observar el trámite legal correspondiente.

Argumenta también su disconformidad en cuanto a que la actuación demandada reviste un vicio de nulidad en atención al artículo 38 del Decreto Ejecutivo No. 194 de 25 de agosto de 1999, al indicar que toda transacción o transmisión realizada en contravención a la Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997, relativa a la propiedad privada o derechos posesorios, será nula.

Ultima en cuanto a este cargo de ilegalidad que se ha configurado una nulidad absoluta del acto demandado al este vulnerar procedimientos legales de la Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 194 de 25 de agosto de 1999.



266

2. El Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 194 de 25 de agosto de 1999, por el cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca NGOBE-BUGLE, que es del tenor siguiente:

“Artículo 34: Por razón de la propiedad colectiva y su régimen especial, la adjudicación de lotes para la ejecución de obras públicas o privadas de carácter social o de otra naturaleza serán aprobados por el Congreso General, los Congresos Regionales y Locales según la categoría de espacio necesario para la instalación de la obra. Una vez aprobada, el manejo administrativo estará a cargo de las respectivas autoridades, según sea el caso, en coordinación con los directivos de los congresos.”

El apoderado judicial sostiene en cuanto a esta infracción una violación directa por omisión, estimando que se dejó de aplicar la norma legal citada al no haber reparo por parte de la Junta Comunal de Cerro Banco en el procedimiento legal para adjudicar lotes para la ejecución de obras públicas y privadas dentro de la Comarca Ngäbe-Buglé.

Arguye en este orden de ideas, que la Junta Comunal de Cerro Banco se tomó atribuciones que no le competían, puesto que la adjudicación de dichos lotes debió ser aprobada por el Congreso General, Congresos Regionales y Locales según la categoría de espacio para la instalación de la obra.

Por consiguiente, la actuación demandada al ser contradictoria con el proceso legal denota una nulidad absoluta a la luz del artículo 52 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y del artículo 34 del Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999, ya que la autoridad emitió un acto sin tener competencia, ocasionando un perjuicio a la autonomía del pueblo Ngäbe-Bugle colectiva e individualmente al no haberse cumplido el trámite de transmisión de la propiedad de la tierra con anuencia y aprobación de las autoridades comarcales, lo que constituye la expresión directa de los Congresos Ngäbe-Bugle.

3. El numeral 2 del artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por la República de Panamá, mediante Ley No. 156 de 28 de octubre de 1977, que señala expresamente:

“Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada.



767

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. **La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.**

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley." (Lo resaltado y subrayado es de la accionante).



En cuanto a este artículo plantea una violación directa por omisión de forma que, al ser proferida la resolución impugnada por el representante de la Junta Comunal de Cerro Banco, se privó parcialmente a su representada de su propiedad desconociendo el trámite legal, por lo que esta fue despojada de su tierra, por una autoridad sin competencia y sin advertir el proceso legal, resultando la adjudicación de dicha tierra de manera ilegal a la propia Junta Comunal de Cerro Banco, construyendo un cerco perimetral con alambre de ciclón para que nadie pueda ingresar al terreno, como una restricción, vulnerando así también el artículo 1 de la Ley No. 10 de 7 de marzo de 1999 y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 194 de 25 de agosto de 1999 para los territorios de la Comarca Ngäbe-Buglé que van a ser destinados a obras sociales.

Fundamenta el cargo endilgado en que en la Comarca Ngäbe-Buglé, el Congreso General, Regional y Local son los que pueden adjudicar lotes de tierras para obras sociales no una Junta Comunal como ha ocurrido en este caso con las tres (3) hectáreas dadas en propiedad a esta, siendo esta actuación nula e ilegal al haberse emitido por una autoridad no competente y desconociendo el procedimiento legal.

Señala que la actuación por parte de la Junta Comunal de Cerro Banco de restringir la entrada al terreno con una cerca perimetral no era necesaria ya que no se realizaron los trámites para poseer las tres (3) hectáreas, por lo que no existe otra forma de adquirir el derecho a la propiedad por parte de dicha entidad, al no demostrarse que es para un fin social, siendo la medida contraria al interés particular.

Finaliza sus alegaciones haciendo una referencia a que el artículo 4 de la Constitución obliga al Estado panameño a acatar la Convención Americana de Derechos



268

Humanos en la cual se consagra el derecho a la propiedad privada, por lo que todas las autoridades estatales deben respetar dicha Convención y la Constitución Política de Panamá, que en su artículo 127, establece la protección de la propiedad privada de los particulares y la propiedad colectiva de los pueblos indígenas de Panamá.



III. INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA. (Cfr. f. 79 del expediente judicial).

El honorable representante del corregimiento de Cerro Banco, rindió informe explicativo de conducta, mediante escrito de 8 de marzo de 2023, estableciendo particularmente lo siguiente:

- La Junta Comunal de Cerro Banco, la Comunidad y el señor Máximo Miranda quien fungió como representante en el período 2014-2018, decidieron emitir la Resolución N° 7 de 29 de mayo de 2017, ya que hubo un incumplimiento del Acuerdo de 1 de septiembre de 1993, entre el Corregidor de turno del Corregimiento de Cerro Banco y el señor Enrique Palacios, los directivos de la Junta Comunal y la Comunidad.
- Al incumplirse el Acuerdo mencionado, por la Coordinadora Esperanza Ngobe-Bugle (CEN), la comunidad exigió la devolución de los terrenos para realizar otras actividades para bien de todos ya que en catorce (14) años no cumplieron como organización ante una donación de dinero que se gestionó a través de una ONG de España y el Reverendo Manuel Kut para que en el corregimiento de Cerro Banco se capacitaran a los habitantes en ebanistería, mecánica de vehículos, reforestación y viveros de árboles frutales.
- De allí surge que, quien fuera representante de la Junta Comunal Francisco Palacio y la Comunidad de Cerro Banco, le cedieran un terreno de tres (3) hectáreas a la Coordinadora Esperanza Ngobe-Bugle (CEN) para que esgrimiesen la estructura para realizar la actividad de capacitación.
- La capacitación llevada a cabo solo tuvo lugar en cuanto a la creación de viveros con participación de técnicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA),



269

mas de ninguna otra de las actividades detalladas para esta iniciativa de capacitación en la comunidad.

- La Coordinadora Esperanza Ngobe-Bugle (CEN) dispuso la compra de materiales como zinc, alambre de púas, cuerdas, moto sierra los cuales fueron trasladados por la comunidad, materiales que después el señor Tomás Olave como presidente de la Coordinadora Esperanza Ngobe Bugle (CEN) distribuyó dejando a la comunidad sin esperanza de tener una mejor calidad de vida.



IV. CONCEPTO POR PARTE DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

(Cfr. fs. 118-136 y 185-191 del expediente judicial).

El Procurador de la Administración primeramente mediante Vista No. 1833 de 6 de octubre de 2023, con la finalidad de emitir concepto, en interés de la ley, respecto a la controversia jurídica presentada, advierte una serie de inconsistencias en el contenido de las piezas procesales que hasta ese momento reposaban en el expediente de marras, principalmente en cuanto a las certificaciones emitidas por el Cacique Regional Nedrini del año 2018 y del año 2021, la Nota del Cacique Local de Besikö de 21 de diciembre de 2020, y la certificación del corregidor de Cerro Banco del 1 de septiembre de 1993.

Ante esa realidad, supedita la emisión de su concepto a la etapa probatoria del proceso, ya que se requieren elementos probatorios que permitan verificar las hectáreas del terreno, si el terreno forma parte o no de las tierras de la Comarca Ngäbe-Bugle, si el terreno fue traspasado o no a una Asociación Coordinadora la Esperanza Indígena de Chiriquí (ACEICHI) o la Coordinadora Esperanza Ngobe-Bugle (CEN), considerando que ante la ausencia de constancia probatoria registral del terreno en cuestión, no puede emitir un concepto legal sobre el acto acusado de ilegal.

Evacuada la etapa probatoria, el representante del Ministerio Público suscribe la Vista Número 363 de 28 de febrero de 2024, en donde emite concepto solicitando que se declare que es ilegal el acto demandado, al comprobarse que prosperan los cargos de ilegalidad presentados por la demandante, así como también una vulneración a los



270

10

artículos 34 y 52 (numeral 1) de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, sobre el principio de legalidad y al haberse incurrido en una nulidad absoluta al emitir el acto administrativo demandado.

Al respecto, señala las siguientes consideraciones:

- Que la parte accionante del proceso solicitó por Nota CAU-512-663112, al Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la provincia de Chiriquí que certificara si la Junta Comunal de Cerro Banco era o no la propietaria del globo de terreno adjudicado en el acto impugnado, a lo que dicha entidad estatal le manifestó mediante Nota DNTlyBM-ECNB-101-2023 de 18 de diciembre de 2023, que no mantenía dicha información al no haber proceso alguno al respecto, por lo que le recomendó acudir a las Autoridades Tradicionales y Administrativas del área de la Comarca.

-Que el Jefe Inmediato de Cerro Banco y el Cacique Regional de Nedrini, de la Comarca Ngäbe-Bugle, en el distrito de Besiko, indicaron a través de certificaciones que la Junta Comunal de Cerro Banco no es la propietaria ni dueña del terreno objeto de la controversia con la accionante de esta Demanda, y esta última autoridad comarcal le reconoció a la accionante la titularidad de las tres (3) hectáreas de dicho terreno.



V. DECISIÓN DE LA SALA

Una vez cumplidas las etapas procesales establecidas por la Ley y en acatamiento al mandato del artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, en concordancia con el texto del artículo 97, numeral 1, del Código Judicial y el artículo 42a de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, conforme fue reformado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, la Sala Tercera es competente para conocer de las acciones contencioso administrativas de nulidad como la ensayada.

Para dar lugar al examen de legalidad del acto que se censura de ilegal, la Sala tendrá en consideración lo expresado en los capítulos anteriores en lo que concierne a los cargos de violación a las disposiciones legales vigentes que han sido advertidos por



271

el apoderado judicial de la accionante, el informe de conducta rendido por la autoridad demandada, el concepto legal de la actuación dado por el Procurador de la Administración, así como el material probatorio incorporado al proceso a través del Auto de Pruebas N° 32 de 10 de enero de 2024, a fin de emitir una decisión dentro de la presente causa.



A efectos del análisis de legalidad, se tiene que el mismo recaerá sobre la Resolución No. 07 de 29 de mayo de 2017, emitida por la Junta Comunal de Cerro Banco, del Distrito de Besiko dentro de la Comarca Ngäbe-Buglé, por la cual se resolvió declarar como propietaria de un globo de terreno de tres (3) hectáreas a la Junta Comunal de Cerro Banco, lo cual fue aprobado a través de una consulta ciudadana realizada el 29 de mayo de 2017, en el corregimiento de Cerro Banco.

En el acto administrativo en cuestión, se dispuso igualmente autorizar a Ingeniería Municipal del Distrito de Besiko para que levantara un estudio de agrimensura, ya que el terreno está destinado para la futura sede de extensión de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), por lo que autoriza a la comisión Pro-Universidad de la extensión universitaria de esa casa de estudios a que destine recursos en forma de donaciones, contribuciones u otros por parte de la ciudadanía o instituciones estatales para lograr el proyecto.

De igual manera se dispuso que la Junta Comunal podrá en calidad de propietaria del globo de terreno en cuestión, distribuir el mismo para la construcción de oficinas de otras instituciones estatales.

La Coordinadora Esperanza Ngobe-Bugle (CEN) como promotora de la presente acción de Nulidad ha conducido su petición en que se declare la nulidad de la Resolución No. 07 de 29 de mayo de 2017, emitida por la Junta Comunal de Cerro Banco, del Distrito de Besiko dentro de la Comarca Ngäbe-Buglé, fundamentando a través de su apoderado judicial, que el acto administrativo infringe el artículo 9 de la Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997, *"Por la cual se crea la Comarca Ngöbe-Buglé y se toman otras medidas"* el



Zfz

artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 194 de 25 de agosto de 1999, "Por el cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngöbe-Buglé" y el numeral 2 del artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley No. 15 de 28 de octubre de 1977.

Los cargos de ilegalidad advertidos por la accionante yacen en que la Junta Comunal de Cerro Banco al emitir la Resolución No. 07 de 29 de mayo de 2017, no consideró que para efectuarse la transmisión de las tierras en la Comarca Ngäbe-Buglé, existen modalidades para tal fin, de acuerdo a las normas y prácticas colectivas del pueblo Ngäbe-Buglé, como se determinó en el artículo 9 de la Ley No. 19 de 7 de marzo de 1997, y que existe un procedimiento especial regulado en el Decreto Ejecutivo No. 194 de 25 de agosto de 1999, para la adquisición de una propiedad en la Comarca con el fin de destinarla a una obra de interés público o privado.

En ese sentido, ha consignado medularmente en su Demanda que la Junta Comunal de Cerro Banco dictó la resolución impugnada sin tener competencia para ello ya que en atención al artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 194 de 25 de agosto de 1999, contenido de la Carta Orgánica de la Comarca Orgánica, vigente al momento en que se profirió la actuación, prevé que, a razón de la propiedad colectiva y su régimen especial, la adjudicación de lotes para la ejecución de obras de carácter público o privado deberá ser aprobada por el Congreso General, los Congresos Regionales y Locales, según el espacio requerido, por lo que ha expresado que la Junta Comunal de Cerro Banco usurpó atribuciones sin tener competencia para ello, ocasionando que se genere la nulidad del acto demandado.

Asimismo, la organización denominada Coordinadora de Esperanza Ngobe-Bugle (CEN) a través de apoderado judicial ha atribuido una violación de su derecho a la propiedad privada puesto que las tres (3) hectáreas de terreno que se adjudicó para sí la Junta Comunal de Cerro Banco para destinarlo como obra social a través de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), desconoce que le pertenecían desde el



273

año 1993, a la mencionada organización como resultado de una donación realizada por las autoridades municipales y comarcales.

En atención a lo hasta aquí expuesto, se tiene que el marco conceptual y legal en el que se adscribe el presente análisis de legalidad gira en torno al contenido de las normas legales y reglamentarias que regulan los actos de transmisión de la tierra dentro de la Comarca Ngäbe-Buglé, teniendo en cuenta el material probatorio que se ha admitido en este proceso, en vista que la disconformidad que ha presentado la accionante respecto a la adjudicación del globo de terreno de la Junta Comunal para sí, que ha sido declarada en el acto que se impugna de ilegal, es precisamente sobre un terreno que se ubica dentro de la Comarca Ngäbe-Buglé, teniendo como justificación un proyecto de interés social que se llevará a cabo con la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI).

A su vez, del contenido de la Resolución No. 07 de 29 de mayo de 2017, se desprende claramente una actuación declarativa sobre la propiedad de un globo de terreno de aproximadamente tres (3) hectáreas, con la siguiente colindancia: al Norte: con Sabina Bejerano y Familia; al Sur: Predio Comunal; al Este: con parte de la Finca que ocupa el señor Marcelino Bejerano; al Oeste: con camino que conduce a calabacito.

Respecto a la localización de estos terrenos, debemos considerar lo señalado en la Nota DNTIyBM-ECNB-101-2023 de 18 de diciembre de 2023, visible a foja 162 del expediente judicial, por parte del Departamento de Tierras Indígenas y Bienes Municipales Comarca Gnobé Bugle y Naso Tjerdi, de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, respecto al globo de terreno ubicado dentro de la colindancia referida en líneas anteriores, no consta que haya algún proceso o información contenida en expedientes de esa entidad, por lo que sugieren investigar respecto a si la Junta Comunal de Cerro Banco es propietaria o no del mismo, con las Autoridades Tradicionales y Administrativas del Área de la Comarca.



274

De ahí que a fojas 163-168 del expediente judicial, fueron incorporadas a este proceso dos (2) certificaciones, proferidas por parte del Jefe Inmediato de Cerro Banco-Besiko y por parte del Cacique Regional Nedrini dentro de la Comarca Ngöbe-Bugle, respectivamente, las cuales fueron contestes en afirmar que la Junta Comunal de Cerro Banco no es la propietaria de los terrenos en discusión, y que es a la **COORDINADORA ESPERANZA NGÖBLE -BUGLE (CEN)** a quien se le reconoce la ocupación de los terrenos, en atención a una donación realizada por el señor Marcelino Bejerano en el año 1993, con anuencia de las autoridades en esa época.

En este punto, se hace oportuno anotar que de conformidad con el artículo 24 de la Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997, *"Por la cual se crea la Comarca Ngöbe-Buglé y se toman otras medidas"*, el Estado reconoce como autoridades tradicionales de la Comarca Ngöbe-Buglé, al Jefe Inmediato y al Cacique Regional, autoridades que emitieron las certificaciones en referencia.

Así las cosas, debido a que la controversia jurídica yace en la adjudicación de un terreno dentro de la Comarca Ngöbe-Buglé, es preciso entonces remitirnos a lo que se establece en la Ley No.10 de 7 de marzo de 1997, *"Por la cual se crea la Comarca Ngöbe-Buglé y se toman otras medidas"*, en su artículo primero:

"Artículo 1. Se crea la Comarca Ngöbe-Buglé, de conformidad con la Constitución Política y las leyes nacionales, como una división política especial en el territorio de la República de Panamá, conformada por tres grandes regiones extendidas sobre parte de la porción continental e insular de las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, y su organización y funcionamiento están sujetos a la Constitución Política, a la Ley y a la Carta Orgánica.

Estas regiones se dividen en distritos y corregimientos comarcales, cuya organización, administración y funcionamiento están sujetos al régimen especial establecido en esta Ley, a la Carta Orgánica y a la Constitución Política."

De lo normado se advierte que el funcionamiento de la Comarca Ngöbe-Buglé goza de un régimen especial regulado por ley y por su Carta Orgánica, la cual fue adoptada mediante Decreto Ejecutivo No. 194 de 1999.



275

Del acto impugnado se desprende claramente una actuación por parte de la Junta Comunal de Cerro Banco, corregimiento ubicado dentro de la Comarca Ngöbe-Buglé, de naturaleza declarativa sobre la propiedad de un globo de terreno dentro de esta área sobre el cual recae la necesidad de que esta Judicatura promueva el examen de legalidad correspondiente.

Conviene entonces revisar la redacción integral del acto impugnado de ilegal, ante lo cual la Sala puede percatarse que la motivación del mismo, consignada en el considerando, surge como resultado de una apreciación oportuna que tuvo la Junta Comunal de Cerro Banco de desarrollar un proyecto para la construcción de una extensión universitaria en el globo de terreno en conflicto, al ser una obra de **interés social** a futuro, por lo que **reassignó** el uso del globo de terreno que antes se le había concedido a una organización denominada S.E.C.H., al no haber esta demostrado la realización de algún proyecto de interés social para la comunidad. (Cfr. f. 46 del expediente judicial).

De igual manera, se consigna en dicha actuación, que con el fin de resolver un problema de índole educativo y social en la comunidad, **se requería imponer limitaciones en cuanto al derecho de propiedad** de quienes serán los beneficiarios del globo de terreno que será utilizado para la construcción de una sede universitaria de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI). (Cfr. penúltimo párrafo del considerando de la Resolución No. 07 de 29 de mayo de 2017, f. 46 del expediente judicial).

Finalmente, para arribar a la decisión, la Junta Comunal plasmó como consideraciones que para **legalizar y traspasar** el globo de terreno en cuestión, debía contarse con documentación firmada o **autorizada por el representante legal de la Junta Comunal de Cerro Banco y la Junta Directiva**, por lo que se realizó una consulta pública quienes por mayoría absoluta votaron a favor de la iniciativa para que la Junta Comunal recuperase su terreno. (Cfr. último párrafo del considerando de la Resolución No. 07 de 29 de mayo de 2017, f. 46 del expediente judicial).



276

Con el fin de arribar al examen de legalidad de dicha actuación, debemos primeramente hacer alusión a la Ley No. 10 de marzo de 1997, disposición que establece en sus artículos 9, 13, 14 y 15, lo concerniente los modos de adquisición de uso y goce de la propiedad de las tierras colectivas de la Comarca Ngöbe –Bugle, su integración como tierras colectivas y la remisión a los procedimientos establecidos en la Carta Orgánica de la Comarca, para el régimen de uso de dichas tierras. A continuación, nos permitimos citar el contenido de dichos artículos:

“Artículo 9. Las tierras delimitadas mediante esta Ley, constituyen propiedad colectiva de la Comarca Ngöbe-Buglé, con el objeto de lograr el bienestar cultural, económico y social de su población; por lo tanto, se prohíbe la apropiación privada y enajenación de dichas tierras a cualquier título. Los modos de transmisión, adquisición y modalidades de uso y goce de la propiedad, se realizarán conforme a las normas y prácticas colectivas del pueblo ngöbebuglé. Se reconocen los títulos de propiedad existentes y los derechos posesorios, certificados por la Dirección Nacional de Reforma Agraria. Las personas que ostenten dichos derechos posesorios, podrán adquirir títulos de propiedad sobre esas tierras.

Parágrafo 1. Sólo tendrán la calidad de posesiones en esas tierras, los predios que aparecen registrados en el inventario respectivo levantado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

Parágrafo 2. Los predios no inventariados en el corregimiento de Santa Catalina, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, para la elaboración de esta Ley, podrán ser registrados por la Reforma Agraria en un término no mayor de seis meses, si sus poseedores solicitasen el reconocimiento del derecho posesorio.”

“Artículo 13. Toda propiedad bien raíz, adquirida mediante compra, permuta, donación o incorporación, por los municipios comarcales, dentro de la Comarca Ngöbe-Buglé, se integrará a la propiedad colectiva de esta Comarca, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley.”

“Artículo 14. El régimen de uso o usufructo de las tierras destinadas al uso colectivo por los habitantes de la Comarca Ngöbe-Buglé, será reglamentado en la Carta Orgánica, en igualdad de derechos, siguiendo las normas establecidas en la Constitución Política y de acuerdo con las tradiciones del pueblo ngöbe-buglé.”

“Artículo 15. Las autoridades indígenas tradicionales administrarán, en forma debida, el usufructo de las tierras colectivas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Carta Orgánica, para el beneficio de todos los moradores de la Comarca Ngöbe-Buglé, dentro de la igualdad de oportunidades.”

(Las subrayas son por parte de la Sala).



279

Por su parte, el Decreto Ejecutivo No. 194 de 1999, por el cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngöbe-Buglé, como reglamento de ejecución de la Ley No. 10 de marzo de 1997 (Cfr. artículo 60 de la ley), a fin de facilitar su cumplimiento, determina respecto a la transmisión de terrenos dentro de la Comarca lo siguiente:

"Artículo 34: Por razón de la propiedad colectiva y su régimen especial, la adjudicación de lotes para la ejecución de obras públicas o privadas de carácter social o de otra naturaleza serán aprobados por el Congreso General, los Congresos Regionales y Locales según la categoría de espacio necesario para la instalación de la obra. Una vez aprobada, el manejo administrativo estará a cargo de las respectivas autoridades, según sea el caso, en coordinación con los directivos de los congresos:" (La subraya es de la Sala).

De la enunciada normativa legal y reglamentaria, se comprueba que, efectivamente, todo acto en el que tenga lugar la adjudicación de globos de terreno dentro de la Comarca Ngöbe-Buglé, debe ceñirse al procedimiento reglamentado en la Carta Orgánica Administrativa, la que a su vez, en su artículo 34, dispone de forma especial, que **la adjudicación de lotes para la ejecución de obras públicas de carácter social**, como lo es la construcción de la futura sede de extensión universitaria de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), a la cual se hace alusión en la Resolución No. 07 de 29 de mayo de 2017, **será aprobada por el Congreso General, Los Congresos Regionales y Locales de acuerdo a la categoría del espacio para la instalación de la obra.**

La Sala aprecia que las piezas procesales contenidas en el expediente de esta causa no evidencian que se haya contado con la aprobación de los congresos anteriormente mencionados o que se haya hecho alguna referencia en la Resolución demandada en relación a este procedimiento ante estos organismos de expresión y decisión étnica y cultural del pueblo Ngöbe Buglé, para la aprobación de la adjudicación de un terreno con miras a desarrollar una obra de interés social para la Comarca, así como tampoco que la Junta Comunal de Cerro Banco contara con alguna documentación



273

registral ante las autoridades competentes que indicara que ostenta la titularidad de dicho globo de terreno; por el contrario, han sido las autoridades tradicionales comarcales, quienes en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, han certificado que el terreno en discusión no pertenece a la Junta Comunal de Cerro Banco.

Por lo que, la Sala al evaluar la actuación de la Junta Comunal de Cerro Banco valora que es contraria al ordenamiento legal establecido, al desprenderse una notoria y manifiesta omisión del procedimiento para adquirir y adjudicar un globo de terreno dentro de la Comarca Ngöbe-Buglé, para desarrollar una obra social como lo es la construcción de una sede de extensión universitaria de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), que se ha configurado al haberse prescindido de la autorización de los organismos estipulados en el artículo 34, que debieron ser determinados en razón del espacio para instalar la obra, lo cual no tuvo lugar en este caso.

En abono de lo anterior, es menester hacer referencia al artículo 38 del Decreto Ejecutivo No. 194 de 1999, que es del tenor siguiente:

“Artículo 38: Todos los que realicen una transacción o transmisión que contravenga la Ley N°10 de 7 de marzo de 1997 y lo dispuesto en esta Carta Orgánica, relativa a la propiedad privada o a los derechos posesorios, será nula y causará sólo perjuicio para las partes que participen en ella.”



El artículo de la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngöbe-Buglé supra citado estipula como una causal de nulidad, las transacciones o transmisiones que sean contrarias a la Ley No. 10 de marzo de 1997, relativas a los derechos posesorios, lo cual ha acaecido en este caso, dando como resultado la nulidad absoluta de la actuación, en avenencia con el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 38 de 2000, tomando en cuenta que es la propia norma la que establece el supuesto bajo el cual surge la nulidad de la actuación.

Sobre el asunto en particular en relación a que se llevó a cabo una de las modalidades de participación ciudadana a través de consulta pública con los habitantes de la región, tal y como se establece en el acto impugnado y en el informe por parte del



279

representante de la Junta Comunal de Cerro Banco, en atención a la figura de la descentralización, debemos aclarar que la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", dispone que las administraciones territoriales o locales se regirán por los siguientes principios:

"...
8. Respeto a las culturas tradicionales de los pueblos indígenas. Fortalecimiento de la diversidad de las comunidades indígenas, respetando y promoviendo su identidad, cultura, conocimientos y derechos colectivos e individuales, así como el respeto a los métodos y formas tradicionales de elección de sus autoridades."

En este orden de ideas, la excerta legal en referencia, también denominó su Título IX "Municipios y Comunidades Indígenas" con un Capítulo Único "Municipios con Pueblos Indígenas", el cual señala en su artículo 14 que "los municipios y las autoridades tradicionales de las comarcas o pueblos indígenas trabajarán coordinadamente en la formulación y ejecución del Plan Estratégico Distrital y en las decisiones que afecten, directa o indirectamente a su población y territorio." (Subraya la Sala).

Por tal motivo, dichas iniciativas por parte de la Junta Comunidad de Cerro Banco no deben suscitarse sin la participación de las autoridades tradicionales de la Comarca Ngöbe-Buglé, puesto que deben trabajar **coordinadamente** en las decisiones que inciden en la población comarcal, y no así en desapego de las normas legales regulatorias de los procedimientos para la adjudicación de obras de carácter social para beneficio del pueblo Ngöbe-Buglé que se encuentran vigentes, por lo que, los habitantes de la Comarca debieron ser consultados respetando el ordenamiento jurídico instituido, a efectos de ejecutar obras en la comunidad conforme al procedimiento ya establecido, en virtud del Principio de Legalidad que debe revestir toda actuación administrativa.

Frente a ello, debe este Tribunal reconocer que la entidad demandada ha conculcado el Principio de Estricta Legalidad y del Debido Proceso Legal que debe revestir toda actuación emanada de las autoridades administrativas, ambos reconocidos



280

en los artículos 34 y 36 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, y que deben ser cumplidos en aras de garantizar que la actuación de las entidades públicas sea cónsona con las leyes, reglamentaciones y procedimientos previamente establecidos y vigentes, lo que con lleva a contrarrestar arbitrariedades, extralimitaciones y abusos en el uso de poder estatal causando perjuicios a los administrados, garantizando así la seguridad jurídica de los actos administrativos que surgen de ella.

Como resultado del escrutinio efectuado a la Resolución No. 07 de 29 de mayo de 2017, y ante los razonamientos expuestos como resultado del examen de legalidad llevado a cabo, este Tribunal Contencioso puede concluir que han sido acreditados los cargos de violación del artículo 9 de la ley 10 de 7 de marzo de 1997 y del artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°194 de 25 de agosto de 1999, los cuales se refieren a los modos de transmisión, adquisición y modalidades de uso y goce de la propiedad dentro de la Comarca Ngöbe-Buglé, y al procedimiento especial para adjudicar lotes de terreno para ejecutar obras públicas de carácter social dado el régimen especial que ostenta la propiedad colectiva de la Comarca Ngöbe-Buglé, siendo estos suficientes para declarar la nulidad del acto demandado.

Ante los cargos de violación del ordenamiento legal establecido acreditados en el presente proceso, no se requiere entrar al análisis del resto de los cargos de infracción denunciados por la parte actora.

La Sala Tercera en causas anteriores relacionadas a la autonomía y respeto de los procedimientos establecidos por el pueblo Ngöbe-Buglé, a través de la Ley No. 10 de marzo de 1997 y la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngöbe-Buglé, ha reconocido en la Sentencia de 28 de abril de 2016¹, su alcance en los siguientes términos:

“...
Desde esta óptica, resulta evidente que al no cumplirse con el debido proceso establecido para realizar la reforma a la Carta Orgánica de la Comarca Ngöbe Buglé, en la formación de la norma

¹ Cfr. Demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por el Licenciado Ascario Morales, en representación de Máximo Saldaña (en su condición de Cacique General de la Comarca Ngobe Buglé), para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 537 de 2 de junio de 2010, dictado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.



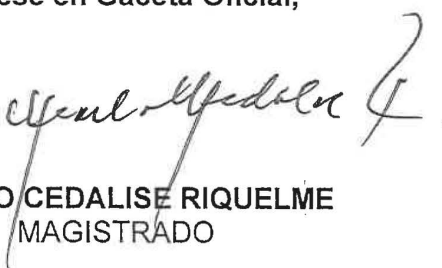
282

protección de los derechos de este pueblo indígena, de la mano de acciones de las autoridades que velaran por la aplicación y cumplimiento efectivo de las normas legales y reglamentarias de la Comarca Ngöbe-Buglé, se ha incurrido en un acto violatorio del ordenamiento jurídico nacional así como a los derechos reconocidos nacional e internacionalmente a este pueblo originario por los tribunales de justicia.

VI. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por la **COORDINADORA ESPERANZA NGÖBE-BUGLE (CEN)**, a través de su apoderado judicial, **DECLARA QUE ES NULA POR ILEGAL**, la Resolución No. 07 de 29 de mayo de 2017, emitida por la Junta Comunal de Cerro Banco.

Notifíquese, Cúmplase y Publíquese en Gaceta Oficial,


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO




MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 30 de septiembre de 2024

DESTINO:

Gaceta Oficial de Panamá

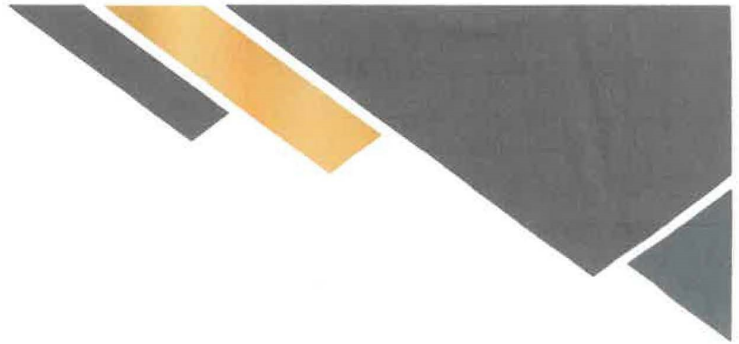

KATIA ROSAS
SECRETARIA

Secretaria (o)





República de Panamá
Provincia de Chiriquí
Municipio de Dolega
Departamento de I.B.I



**ACUERDO MUNICIPAL NO.032-2024
(DE 30 DE OCTUBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, MODIFICA EL ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE MARZO DEL 2024 DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) DE LA DESCENTRALIZACIÓN PÚBLICA, PARA LA VIGENCIA 2024, Y ESTABLECE OTRAS CONDICIONES".

El Concejo Municipal del distrito de Dolega, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 1973 señala en su artículo 14, que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito. Así mismo el artículo 15 de la citada Ley establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que la Ley N°.66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley N°.37 de 2009, establece en su artículo 1 que su objetivo general es garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante el fortalecimiento de las capacidades, la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales y la coordinación proveniente del Gobierno Central, de la Inversión Pública.

Que el día 5 de febrero de 2024, se aprobó el acuerdo No.004-2024, donde se aprobó el presupuesto de Inversión del Fondo IBI, para la vigencia 2024, por un monto de trescientos setenta y un mil doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.371,250.00).

Que el Acuerdo No.004-2024 fue modificado por el acuerdo No.006 del 11 de marzo del 2024.

Que al momento de presentar el acuerdo No.006 del 11 de marzo del 2024 a la Autoridad Nacional de Descentralización, se percataron que el proyecto Construcción de la subestación de policía de Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, II Etapa, en la casilla de corregimiento no debe decir distrital, sino Potrerillos Abajo.

Por todo lo mencionado anteriormente se hace necesario modificar el Acuerdo No.006-2024 cambiando el termino distrital por corregimiento de Potrerillos Abajo.

Que, en mérito de las consideraciones antes expuestas,





ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Artículo Primero del acuerdo No. 006 de 11 de marzo del 2024 el cual quedará de la siguiente manera:

Vigencia	Nombre del Proyecto	Corregimiento	Monto
2024	Mejoramiento del cementerio de Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega.	Potrerillos Abajo	B/. 20,000.00
2024	Construcción de la Cancha en la comunidad de La Acequia II Etapa, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega	Potrerillos Abajo	B/. 15,000.00
2024	Mejoramiento de la iglesia católica de la comunidad de La Acequia, corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega.	Potrerillos Abajo	B/.2,500.00
2024	Mejoramiento de caminos en la comunidad de Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega.	Dos Ríos	B/.20,000.00
2024	Mejoramiento de caminos en la comunidad de Chumical Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega.	Dos Ríos	B/.15,000.00
2024	Mejoramiento del gimnasio de Dos Ríos IV etapa, corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega.	Dos Ríos	B/.15,000.00
2024	Mejoramiento del Centro Básico General de Los Algarrobos, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega.	Los Algarrobos	B/.25,000.00
2024	Mejoramiento del puente de Villa Esmeralda, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega.	Los Algarrobos	B/.15,000.00
2024	Mejoramiento del tendido eléctrico de la comunidad de Brazo de Cochea, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega.	Potrerillos	B/.35,000.00
2024	Mejoramiento de la casa comunal de Rovira II Etapa, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega.	Rovira	B/.25,000.00
2024	Mejoramiento de la cancha de Rincón Largo, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega.	Los Anastacios	B/.35,000.00





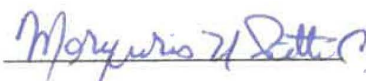
2024	Mejoramiento de la cancha de la barriada San Agustín, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega.	Los Anastacios	B/.5,000.00
2024	Mejoramiento de puentes en el corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega.	Los Anastacios	B/.5,000.00
2024	Mejoramiento de camino de Cochea Central a La Acequia Abajo, corregimiento de Dolega, distrito de Dolega.	Dolega	B/.15,000.00
2024	Construcción de aceras en las comunidades de El Flor, Pueblo Nuevo, La Acequia, Corregimiento de Dolega, Distrito de Dolega.	Dolega	B/.23,750.00
2024	Mejoramiento del camino de Los Palomos, Corregimiento de Las Tinajas, Distrito de Dolega	Las Tinajas	B/.50,000.00
2024	Mejoramiento de la iglesia Católica de Balita, Corregimiento de Las Tinaja, Distrito de Dolega	Las Tinajas	B/.5,000.00
2024	Construcción de la subestación de policía de Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, II Etapa.	Potrerillos Abajo	B/.45,000.00
			B/.371,250.00

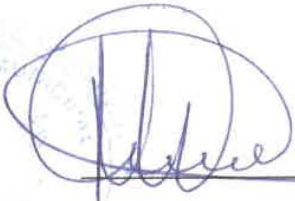
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Acuerdo No.006 DEL 11 DE MARZO DEL 2024 DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) quedan iguales.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el presente Acuerdo al despacho del señor alcalde del Distrito de Dolega Miguel Ricarte Pitti Caballero para su correspondiente sanción, copia a la Autoridad Nacional de Descentralización, departamento de Fiscalización de la Contraloría General de la República, para su debido conocimiento, y a la Gaceta Oficial para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el Concejo Municipal del Distrito de Dolega, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2024.


H.R. MARYURIS PITTI
Presidenta del Concejo Municipal
De Dolega


LCDA. MELVA CEDEÑO
Secretaria del Concejo
Municipal De Dolega

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
PROVINCIA DE CHIRIQUI / REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDIA DE DOLEGA
SANCIONADO
Este acuerdo comenzará a regir a partir del
Día 13 de noviembre de 2024
[Firma] Alcalde [Firma] Secretario



MUNICIPIO DE DOLEGA
Concejo Municipal
776-1967 / cmdolega@yahoo.com

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 20/01/2025 Hora: 9:06 AM
Firma: [Firma]



**PROVINCIA DE CHIRIQUI
MUNICIPIO DE DOLEGA**

Teléfono 728-0106

cmdolega@yahoo.com

ACUERDO MUNICIPAL NO.01-2025

(DEL 7 DE ENERO DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA APRUEBA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN IBI DEL MUNICIPIO DE DOLEGA, EL USO DE SALDO DE LA VIGENCIA 2024, Y LA ESTRUCTURA DE PERSONAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Concejo Municipal del distrito de Dolega, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 232 de nuestra Constitución Política, y la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que, el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, facultada para elaborar, discutir, aprobar, reglamentar y ejecutar su presupuesto propio.

Que, la misma excerta legal señala en su artículo 242, que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales, al igual que aquellas materias vinculadas a las competencias de los municipios, según la Ley.

Que mediante la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, se modifica la ley y crea la Autoridad Nacional de Descentralización mediante Decreto Ejecutivo 587 de 23 de septiembre de 2020, que Descentraliza la administración Pública y dicta otras disposiciones, que establece que los Municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de bien inmueble (IBI), para la ejecución de Obras y Proyectos para desarrollar el Plan Anual operativos referente a las áreas de educación, salud, deporte, recreación, servicios públicos y domiciliarios, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo, cultura y desarrollo socioeconómico.

Que de acuerdo con el artículo 112-G de la Ley 66 de 2015, y modificada por la ley, donde se crea la Autoridad Nacional de Descentralización, mediante Decreto Ejecutivo 587 de 23 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal deberá aprobar con $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros el proyecto del PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES, presentado por El alcalde, siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto municipal.

Que la Ley 106 N°. De 1973, señala en su artículo 14, que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de



Ley dentro del respectivo Distrito. Así mismo el artículo 15 de la citada Ley establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que el presupuesto es un acto de gobierno municipal, que contiene el Plan Anual de las actividades municipales, coordinadas con las necesidades de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal, para dirigir sus propias inversiones; por lo cual para la vigencia 2025, que comprende del dos (2) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2025, se ha destinado un presupuesto para funcionamiento de ciento veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.125,000.00) del programa de inversión del Impuesto del Bien Inmueble (IBI).

Qué además se cuenta con saldos de los fondos de funcionamiento IBI por un monto de cincuenta y seis mil novecientos setenta y seis balboas con 98/100 (B/.56,976.98).

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Concejo de Dolega Cabecera, reunido en pleno,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan del Presupuesto de funcionamiento de los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto del Bien inmueble, para la vigencia fiscal comprendida entre el dos (2), de enero del 2025, al treinta y uno (31), de diciembre de 2025, por un monto de ciento veinticinco mil balboas con 00/100 (B/. 125,000.00), más el uso de saldos de la vigencia 2024, por un monto de cincuenta y seis mil novecientos setenta y seis balboas con 98/100 (B/. 56,976.98), haciendo un total de ciento ochenta y un mil novecientos setenta y seis balboas con 98/100 (B/. 181,976.98), para el presupuesto de funcionamiento para la vigencia 2025, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE DOLEGA
PRERSUPUESTO ANUAL 2025
PROGRAMA DE INVERSION IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE

CODIGO	NOMBRE DE LA PARTIDA	SALDO 2024	PRESUPUESTO LEY 2025	MODIFICADO
001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	20638.73	62,761.27	83,400.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	11249.08	9,750.92	21,000.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	10		0
050	XIII MES		6,950.00	6,950.00
071	CUOTA PATRONAL SEG. SOC.	6650.27	10,887.73	17,538.00
072	CUOTA PATRONAL SEG. EDUC.	988.84	577.16	1,566.00
073	RIESGO PROFESIONAL	1304.32	888.68	2,193.00
074	CUOTA PATRONAL FDO. COMPLEM.	257.75	56.25	314
080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	1204.66		0
091	CREDITOS RECONOCIDOS POR SERV.	0	0.00	0
120	IMPRESION Y ENCUADERNACION	0	2,000.00	2,000.00



141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	259	2,741.00	3,000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	366.8	633.20	1,000.00
162	COMISIÓN Y SERVICIOS BANCARIOS	365	135.00	500
164	GASTOS DE SEGURO	72.38	2,427.62	2,500.00
169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	0	1,000.00	1,000.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	218.88	3,781.12	4,000.00
189	OTROS MANT Y REPARACIONES	1522.36		1,500.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUM.	119.65	1,880.35	2,000.00
203	BEBIDAS	111.36	49.68	1,000.00
214	PRENDAS DE VESTIR	0	2,000.00	2,000.00
221	DIESEL	1442.61	6,057.39	7,500.00
223	GASOLINA	225.77	2,774.23	3,000.00
232	PAPELERIA	167.58	832.42	1,000.00
252	CEMENTO		815.00	815
255	MATERIAL ELECTRICO		500.00	500
256	MATERIAL METALICO		500.00	500
257	PIEDRA Y ARENA		500.98	500.98
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION		500.00	500
263	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE SEGURIDAD		500.00	500
271	UTILES DE COCINA		1,500.00	1,500.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	2562.31		1,500.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	4180.54		1,500.00
293	CREDITOS RECONOCIDOS POR MATERIALES Y SUMINISTROS	0	2,000.00	2,000.00
340	EQUIPO DE OFICINA	2001.95		1,200.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	668.75		2,500.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION			3,500.00
624	ADIESTRAMIENTO Y ESTUDIO	388.39		
		B/. 56,976.98	B/. 125,000.00	B/. 181,976.98

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR estructura de personal fijo para el funcionamiento administrativo de los fondos de descentralización que regirá en el distrito de Dolega, proveniente del Impuesto del Bien Inmueble (IBI), a partir del dos (2) de enero de 2025 al treinta y uno (31) de diciembre de 2025, de la siguiente manera:

Administración 2:

- a) Asuntos legales.
- b) Desarrollo, planificación y presupuesto.
- c) Obras y proyectos.
- d) Atención ciudadana y transparencia.
- e) Servicios y empresas públicas y municipales.
- f) Asistente de obras y proyectos.

N° Posición	Cédula	Nombre	Cargo	Salario	Inicio	Salida
001	4-750-1021	Adalberto Iglesias	Planificador	B/. 1,500.00	02/01/2025	31/12/2025
002	4-712-606	Patricia Fuentes	Asesor Legal	B/. 1,100.00	02/07/2025	31/12/2025



003	8-805-390	Julio Chung	Técnico del departamento de ingeniería municipal	B/. 1,400.00	0/01/2025	31/12/2025
004	4-749-2007	Luis Miranda	Unidad encargada de atención ciudadana y transparencia	B/. 850.00	02/01/2025	31/12/2025
005	4-806-39	Ricardo A. Caballero C.	Unidad encargada de servicios, empresas públicas y municipales.	B/. 1,200.00	02/01/2025	31/12/2025
006	4-761-1952	Rafael O. Rellan C.	Asistente técnico del departamento de ingeniería municipal.	B/. 900.00	02/01/2025	31/12/2025

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el presente Acuerdo al despacho del señor alcalde del Distrito de Dolega Miguel Pitti para su correspondiente sanción, copia a la Autoridad Nacional de Descentralización, departamento de Fiscalización de la Contraloría General de la República, para su debido conocimiento, y a la Gaceta Oficial para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su Sanción.

Dado en el Concejo Municipal del Distrito de Dolega, a los siete (07) días del mes de enero del 2025.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


H.R. MARYURI PITTI
Presidenta del Concejo Municipal
De Dolega



LCDA. MELBA CEDEÑO
Secretaria del Concejo
Municipal de Dolega

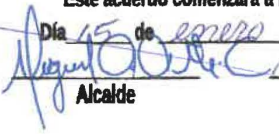
MUNICIPIO DE DOLEGA
Concejo Municipal
776-1900 | concejo@dolega.gob.pa

LO ANTERIOR ES COPIA DEL ORIGINAL
Fecha: 20/01/25 9:06 AM

SANCIONADO POR:

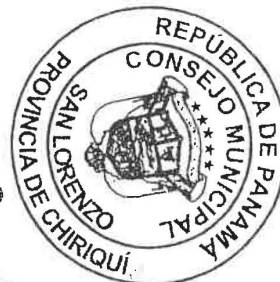
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
PROVINCIA DE CHIRIQUI / REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDIA DE DOLEGA
SANCIONADO

Este acuerdo comenzará a regir a partir del
Día 15 de enero de 2025

 **Alcalde**  **Secretario**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQÚ
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
HORCONCITO, TELÉFONO: 726-5027
Acuerdo Municipal N°26 - 2024
(Del 12 de Noviembre de 2024)



"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PARA LA VIGENCIA 2025."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO
En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

- 1- Que el presupuesto Municipal es un acto de los Gobiernos Locales que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con la misión y visión sobre las políticas de mediano y largo plazo basado en la programación de las actividades Municipales en coordinación con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.
- 2- Que "Los Tesoreros Municipales tiene la función de Asesorar a los Alcaldes en la elaboración de los presupuestos y suministrar los datos e informes necesarios (Artículo 57 numeral 3, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984).
- 3-Que "Le corresponde al Alcalde presentar al Concejo Municipal el proyecto del Presupuestos de Rentas y Gastos, que elabore a base de datos e informes que le brinde el tesorero." (Artículo 124 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984)
- 4-Es competencia del Concejo Municipal estudiar, evaluar, aprobar o rechazar el presupuesto de rentas y gastos Municipales, que comprenderá de igual forma el Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales(PIOPySM), y el Programa de Bien Inmueble para el periodo fiscal 2025. (numeral 2 del artículo 17 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984.
- 5-Que el Concejo Municipal, reunido en pleno y por mayoría

ACUERDA:

Artículo 1: Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Lorenzo para el periodo fiscal 2025 por un monto de **"UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 00/100" (B/1,046,361.00).** SEGÚN DETALLE ADJUNTOS:



1. INGRESOS:

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ASIGNADO
INGRESOS		
	TOTAL DE INGRESOS	1,046,361.00
1	INGRESOS CORRIENTES	1,046,361.00
1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	236,646.00
1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	236,646.00
1.1.2.5	ACTIVIDADES COMERCIALES	76,416.00
1125-01	ESTB. DE VENTAS AL POR MAYOR	4,000.00
1125-03	ESTA. DE VTA. DE AUTOS, ACC. Y EQ. PESADO	10.00
1125-05	ESTABLEC. DE VENTAS AL X MENOR	11,000.00
1125-06	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	25,000.00
1125-10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLE	3,000.00
1125-12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	500.00
1125-16	FARMACIA	1,260.00
1125-17	KIOSCO EN GENERAL	10.00
1125-20	DEPOSITOS COMERCIALES	1,200.00
1125-24	FERRETERIAS	4,500.00
1125-30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	500.00
1125-35	APARATOS DE MEDICION	200.00
1125-39	DEGUELLO DE GANADO	10,000.00
1125-40	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	7,116.00
1125-41	HELADERIA Y REFRESQUERIA	10.00
1125-42	CASA DE PENSIONES Y HOSPEDAJES	10.00
1125-43	HOTELES Y MOTELES	7,440.00
1125-49	BILLARES	10.00
1125-50	ESPECTACULOS PUBLICOS	300.00
1125-52	BARBERIA PELUQ. SALON DE BELLEZA	240.00
1125-65	SERVICIOS DE FUMIGACION	10.00
1125-99	OTROS N.E.D.C	100.00
1.1.26	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	1,930.00
1126-11	PANADERIA, DULCERIA Y REPOSTERIA	720.00
1126-31	FAB. DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA	60.00
1126-51	CANTERAS	10.00
1126-54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	240.00
1126-72	CONSTRUCTORAS / PERMISO DE OCUPACION	800.00
1126-99	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	100.00
1.1.2.8	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	158,300.00
1128-04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	150,000.00
1128-11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	5,000.00
1128-12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	3,000.00
1128-13	CIRCULACION DE REMOLQUES	100.00
1128-14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	200.00
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	799,715.00
1.2.1	RENTA DE ACTIVOS	19,400.00
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	1,900.00
1211-01	DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,800.00
1211-05	ARRENDAMINETO DE TERRENO Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUBLICOS	100.00



536.0.1.01.01.001.076 - CUOTA PATR. ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MAT.	90.00
536.0.1.01.01.001.115 - TELECOMUNICACIONES	600.00
536.0.1.01.01.001.120 - IMPRESIÓN , ENCUADERNACION Y OTROS	50.00
536.0.1.01.01.001.141 - VIATICOS DENTRO DEL PAIS	2,000.00
536.0.1.01.01.001.151 - TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,000.00
536.0.1.01.01.001.182 - MANT, Y REP, DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS	50.00
536.0.1.01.01.001.183 - MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	200.00
536.0.1.01.01.001.201 - ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	1,000.00
536.0.1.01.01.001.261 - ARTICULOS O PRODUCTOS	200.00
536.0.1.01.01.001.273 - UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100.00
536.0.1.01.01.001.275 - UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
536.0.1.01.01.001.611 - DONATIVOS A PERSONAS	00.00
536.0.1.01.01.001.646(1) - J.C. SAN JUAN	2,000.00
536.0.1.01.01.001.646(2) - J.C. SAN LORENZO	2,000.00
536.0.1.01.01.001.646(3) - J.C. BOCA DEL MONTE	2,000.00
536.0.1.01.01.001.646(4) - J.C. BOCA CHICA	2,000.00
536.0.1.01.01.001.646(5) - J.C. HORCONCITO	2,000.00
536.0.1.01.01.001.930 - IMPREVISTOS -CONCEJO-CONCEJO	00.00
TOTAL	473,292.00
ALCALDIA	348,292.00
536.0.1.02.01.001.001 - PERSONAL FIJO (SUELDOS) -ALCALDIA	84,300.00
536.0.1.02.01.001.002 - PERSONAL TRANSITORIO	2,600.00
536.0.1.02.01.001.003 - PERSONAL CONTINGENTE	70,000.00
536.0.1.02.01.001.030 - GASTOS DE REPRESENTACION	30,000.00
536.0.1.02.01.001.050 - XIII MES -ALCALDIA-ALCALDIA	15,175.00
536.0.1.02.01.001.071 - CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL-ALCALDIA	24,755.00
536.0.1.02.01.001.072 - CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO-ALCALDIA	2,354.00
536.0.1.02.01.001.073 - CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL-ALCALDIA	3,295.00
536.0.1.02.01.001.074 - CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	471.00
0.1.02.01.001.091- SUELDOS	4,366.00
536.0.1.02.01.001.099 - CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL -ALCALDIA	7,000.00
536.0.1.02.01.001.111 - AGUA -ALCALDIA-ALCALDIA	2,500.00
536.0.1.02.01.001.114 - ENERGIA ELECTRICA-ALCALDIA-ALCALDIA	16,000.00
536.0.1.02.01.001.115 - TELECOMUNICACIONES -ALCALDIA-ALCALDIA	3,000.00
536.0.1.02.01.001.120 - IMPRESIÓN , ENCUADERNACION Y OTROS-ALCALDIA	428.00
536.0.1.02.01.001.141 - VIATICOS DENTRO DEL PAIS -ALCALDIA-ALCALDIA	2,000.00
536.0.1.02.01.001.151 - TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS -ALCALDIA-ALCALDIA	1,600.00
536.0.1.02.01.001.169 - OTROS SERV. COMERCIALES Y FINANCIEROS-ALCALDIA	800.00
536.0.1.02.01.001.172 - SERVICIOS ESPECIALES -ALCALDIA-ALCALDIA	200.00
536.0.1.02.01.001.181 - REPARACION Y MANT. DE EDIFICIOS -ALCALDIA	3,098.00
536.0.1.02.01.001.182 - MANT, Y REP, DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS	1,500.00
536.0.1.02.01.001.185 - MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACION	400.00
536.0.1.02.01.001.189 - OTROS MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	400.00
536.0.1.02.01.001.192 - SERVICIOS BASICOS - ALCALDIA	300.00
536.0.1.02.01.001.201 - ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO- ALCALDIA	3,000.00
536.0.1.02.01.001.211 - ACABADO TEXTIL	150.00
536.0.1.02.01.001.221 - DIESEL - ALCALDIA -ALCALDIA	20,000.00
536.0.1.02.01.001.223 - GASOLINA -ALCALDIA -ALCALDIA	1,000.00
536.0.1.02.01.001.224 - LUBRICANTES -ALCALDIA -ALCALDIA	1,000.00
536.0.1.02.01.001.232 - PAPELERIA -ALCALDIA-ALCALDIA	500.00
536.0.1.02.01.001.242 - INSECTICIDA, FUNGICIDA Y OTROS -ALCALDIA	200.00
536.0.1.02.01.001.243 - PINTURA COLORANTES Y TINTES -ALCALDIA	500.00
536.0.1.02.01.001.249 -OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	200.00
536.0.1.02.01.001.255- MATERIALES ELECTRICOS- ALCALDIA -ALCALDIA	200.00
536.0.1.02.01.001.256 - MATERIALES METALICOS-ALCALDIA	100.00
536.0.1.02.01.001.259 - OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	400.00
536.0.1.02.01.001.265 - MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	200.00
536.0.1.02.01.001.269 - OTROS PRODUCTOS VARIOS -ALCALDIA -ALCALDIA	2,600.00
536.0.1.02.01.001.272 - UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	400.00
536.0.1.02.01.001.273 - UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA -ALCALDIA-ALCALDIA	1,000.00



1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	2,500.00
1213-08	PLACAS	2,000.00
1213-10	IMPRESOS Y FORMULARIOS	500.00
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	15,000.00
1214-02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	15,000.00

Transferencias Corrientes- Gobierno Central

1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	684,385.00
1231-01	SUBSIDIO FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL	184,385.00
1231-01	SUBSIDIO FUNCIONAMIENTO PIOPSM	76,230.00
1231-01	SUBSIDIO FUNCIONAMIENTO IBI	500,000.00
1.2.4	TASAS Y DERECHOS	10,600.00
1.2.4.1	DERECHOS	8,500.00
1241-09	EXTRACCION DE ARENA	1,000.00
1241-14	USO DE ACERAS- PROP.VARIOS(BUHONERIA)	200.00
1241-16	FERRETES	1,000.00
1241-26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	200.00
1241-29	GUIAS Y EXTRACCION DE MADERA	100.00
1241-30	GUIAS DE TRANSPORTE	6,000.00
1.2.4.2	TASAS	2,100.00
1242-14	TRASPASOS DE VEHICULOS	300.00
1242-18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT.- LICORX/MENOR	500.00
1242-19	PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS	500.00
1242-20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	500.00
1242-21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	300.00
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	9,100.00
1260-01	MULTAS, RECARGAS E INTERESES	2,000.00
1260-10	VIGENCIAS EXPIRADAS	3,000.00
1260-11	REINTEGROS	100.00
1260-99	OTROS INGRESOS VARIOS	4,000.00
1.4.2.0	SALDO LIBRE EN BANCO	40,941.00
1420-00	SALDO LIBRE EN BANCO	100.00
2	INGRESOS DE CAPITAL	10,000.00
2.1-	RECURSOS DEL PATRIMONIO	10,000.00
2.1.1	VENTA DE ACTIVOS	10,000.00
2.1.1.1	VENTA DE BIENES INMUEBLES	10,000.00
2111-01	VENTA DE TERRENOS	10,000.00

2. GASTOS:

2. GASTOS		
CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL DE GASTOS FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN		1,046,361.00
FUNCIONAMIENTO TESORO MUNICIPAL		595,131.00
CONCEJO MUNICIPAL		47,788.00
536.0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)-CONCEJO	7,800.00
536.0.1.01.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	650.00
536.0.1.01.01.001.020	DIETAS	15,600.00
536.0.1.01.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION-CONCEJO-CONCEJO	4,800.00
536.0.1.02.01.001.050	XIII MES	705.00
536.0.1.01.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,112.00
536.0.1.01.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	127.00
536.0.1.01.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	178.00
536.0.1.01.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	26.00



536.0.1.02.01.001.275 - UTILES Y MATERIALES DE OFICINA -ALCALDIA		1,000.00
536.0.1.02.01.001.279 - OTROS UTILES Y MATERIALES -ALCALDIA		1,000.00
536.0.1.02.01.001.280 - REPUESTOS –ALCALDIA-ALCALDIA		4,000.00
536.0.1.02.01.001.314 - TERRESTRE –ALCALDIA - ALCALDIA		100.00
536.0.1.02.01.001.340 - EQUIPO DE OFICINA – ALCALDIA - ALCALDIA		500.00
536.0.1.02.01.001.350 - MOBILIARIO DE OFICINA –ALCALDIA -ALCALDIA		500.00
536.0.1.02.01.001.370 - MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS-ALCALDIA-ALCALDIA		500.00
536.0.1.02.01.001.380 - EQUIPO DE COMPUTACION –ALCALDIA- ALCALDIA		1,000.00
536.0.1.02.01.001.611 - DONATIVOS A PERSONAS –ALCALDIA -ALCALDIA		30,000.00
0.1.02.01.001.613 - INDEMNIZACIONES ESPECIALES		300.00
536.0.1.02.01.001.621 - BECAS ESCOLARES –ALCALDIA -ALCALDIA		500.00
536.0.1.02.01.001.624 – CAPACITACION Y ESTUDIO		500.00
536.0.1.02.01.001.930 – IMPREVISTOS –ALCALDIA -ALCALDIA		400.00
TESORERIA		33,649.00
536.0.1.03.01.001.001 - PERSONAL FIJO (SUELDOS) –TESORERIA-TESORERIA		19,200.00
536.0.1.03.01.001.030 – GASTOS DE REPRESENTACION-TESORERIA-		3,600.00
536.0.1.03.01.001.050 - XIII MES –TESORERIA -TESORERIA		1,600.00
536.0.1.03.01.001.071 - CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL-TESORERIA		2,989.00
536.0.1.03.01.001.072 - CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO		288.00
536.0.1.03.01.001.073 - CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL		404.00
536.0.1.03.01.001.074 - CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO		58.00
0.1.03.01.001.091- SUELDOS		10.00
536.0.1.03.01.001.115 - TELECOMUNICACIONES -TESORERIA		1,000.00
536.0.1.03.01.001.120 - IMPRESIÓN , ENCUADERNACION Y OTROS		500.00
536.0.1.03.01.001.141 - VIATICOS DENTRO DEL PAIS- TESORERIA-TESORERIA		500.00
536.0.1.03.01.001.151 - TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS –TESORERIA -		1,000.00
536.0.1.03.01.001.164 - GASTOS DE SEGURO- TESORERIA		100.00
536.0.1.03.01.001.232 – PAPELERIA –TESORERIA-TESORERIA		500.00
536.0.1.03.01.001.269 - OTROS PRODUCTOS VARIOS –TESORERIA-TESORERIA		1,500.00
536.0.1.03.01.001.273 - UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA-TESORERIA		200.00
536.0.1.03.01.001.275 - UTILES Y MATERIALES DE OFICINA -TESORERIA		200.00
JUSTICIA COMUNITARIA		29,106.00
536.0.3.00.01.001.001 - PERSONAL FIJO (SUELDOS)		21600.00
536.0.3.00.01.001.002 - PERSONAL TRANSITORIO		1,800.00
536.0.3.00.01.001.050 - XIII MES		1,800.00
536.0.3.00.01.001.071 - CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL		2,842.00
536.0.3.00.01.001.072 - CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO		351.00
536.0.3.00.01.001.073 - CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL		492.00
536.0.3.00.01.001.074 - CUOTA PATRONAL PARA FONDO COMPL.		71.00
536.0.3.00.01.001.120 - IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS		50.00
536.0.3.00.01.001.275 - UTILES Y MATERIALES DE OFICINA		100.00
CONTROL FISCAL		11,296.00
536.0.1.03.02.001.001 – PERSONAL FIJO (SUELDOS)		9,000.00
536.0.1.03.02.001.050 – XIII MES		750.00
536.0.1.03.02.001.071 – CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL		1,195.00
536.0.1.03.02.001.072 – CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO		135.00
536.0.1.03.02.001.073 – CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL		189.00
536.0.1.03.02.001.074 – CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.		27.00
PROGRAMA DE INVERSION, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES (PIOPSM)		110,000.00
FUNCIONAMIENTO		33,000.00
001	PERSONAL FIJO	24,600.00
050	XIII MES	1,600.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,186.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	369.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	517.00



074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	74.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	500.00
221	DIESEL	1,000.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
380	EQUIPO DE OFICINA	654.00
INVERSIÓN		
	PROYECTOS COMUNITARIOS Y LOCALES	76,230.00
1-	OBRAS SOCIALES	30,000.00
2-	SUMINISTRO DE INSUMO AVICOLA	11,230.00
3-	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDA	10,000.00
4-	SUMINISTROS DE INSUMO PARA ACUICULTURA	12,500.00
5-	SUMINISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	12,500.00
	TRANSFERENCIA AMUPA	770.00

PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES BIENES INMUEBLES (IBI)		496,250.00
FUNCIONAMIENTO		125,000.00
001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	96,000.00
050	XIII MES	8,000.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	12,340.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,440.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	2,016.00
074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	288.00
099	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,000.00
116	SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS	395.00
143	VIATICOS A OTRAS PERSONAS	10.00
164	GASTO DE SEGURO	2,000.00
221	DIESEL	1,511.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	00.00
INVERSIÓN		
581	PROYECTOS COMUNITARIOS Y LOCALES (DEFINIDOS SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL	371,250.00

Artículo 2: OBJETO DEL ACUERDO, El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de ingresos y gastos que conforman el presupuesto del Municipio de San Lorenzo para la vigencia fiscal 2025 y establece las normas básicas que regirán la administración presupuestaria.

Artículo 3: CONCEPTO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, este presupuesto consiste en la estimación de ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las dependencias Municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos, y así logra los objetivos y metas, de acuerdo con las políticas municipales en materia de desarrollo económico.

Artículo 4: OBJETO DE LAS NORMAS DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA, la finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de programación, formulación, elaboración, aprobación ejecución, control, seguimiento, evaluación, cierre y liquidación, etapas que conforman el ciclo presupuestario se coordinan viables para alcanzar



los objetivos y metas de los planes en desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen a cada dependencia Municipal.

Artículo 5: FASES DEL CICLO PRESUPUESTARIO. Las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el artículo anterior de acuerdo a la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984), sobre el Régimen Municipal, ley 37 de 2009 reformada por la ley 66 de 2015 y que competen organismos que se señalan a continuación:

1. **PROGRAMACION PRESUPUESTARIA:** El Alcalde ejecuta, a través de sus dependencias, el establecimiento de las políticas y los objetivos del Municipio, así como actividades y acciones que tengan que realizar para alcanzar una o varias metas a través de la dirección de planificación estratégica y presupuesto, con la asesoría, cuando así se requiera, el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. **FOMULACION PRESUPUESTARIA:** Esta es ejercida por el Alcalde estableciendo políticas presupuestarias, en concordancia con las políticas Municipales en materia de desarrollo económico.
3. **ELABORACION PRESUPUESTARIA:** El Alcalde elabora, a través de planificación, presupuesto y contabilidad, el plan de trabajo y presupuesto mediante un anteproyecto de presupuesto incluyendo el de funcionamiento e inversión utilizando los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:** Consiste en el análisis técnico y político del contenido del proyecto de presupuesto (ingresos y gastos) a efectos de estudiar, evaluar y recomendar al pleno del Concejo Municipal modificaciones, aprobación o rechazo.
5. **EJECUCIÓN Y CONTROL:** Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras, para la realización de los programas y proyectos contemplados en el presupuesto y las modificaciones debidamente aprobadas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.
6. **REGISTRO Y FISCALIZACION:** Este procedimiento es ejercido por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que se realicen en la Tesorería, Planificación, Presupuesto y Contabilidad del Municipio de San Lorenzo.
7. **SEGUIMIENTO Y EVALUACION:** Es la medición de los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos con el fin de verificar si se está llevando acorde a lo establecido con fin de identificar los problemas y realizar los correctivos necesarios, ejercida a través del Alcalde y sus Dependencias sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Concejo Municipal y la Contraloría General.
8. **CIERRE:** El 31 de diciembre de cada año finaliza la vigencia anual del presupuesto, dentro del cual no puede realizar ningún tipo de transacción (ni ingresos ni gastos).
9. **LIQUIDACIÓN:** Liquidación de Presupuesto la ejerce el Departamento de Tesorería y Contabilidad en coordinación con las oficinas de Fiscalización, a más tardar al 30 de enero del siguiente periodo fiscal mediante un análisis presupuestario para conocer los resultados de la ejecución del periodo fiscal que ha finalizado.

Artículo 6: FASES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: La ejecución presupuestaria se realizará en tres fases:

- ❖ **COMPROMISOS:** Es el registro de la obligación adquirida por la institución pública, conforme a los procedimientos y normas establecidas que conlleva una erogación a



favor de terceros en el pago y la disponibilidad de los fondos en las respectivas partidas presupuestaria del periodo fiscal vigente, constituida por la compra o adquisición de bienes y servicios independientes de su entrega, pago o consumo.

- ❖ **DEVENGADO:** Registro de la obligación por pagar por los bienes y servicios recibidos, entregados por el proveedor, sin considerar el momento en que se consumen.
- ❖ **PAGO:** Registro de la emisión y entrega en efectivo por caja menuda o cheque a favor de los proveedores por los bienes y servicios recibidos.

Artículo 7: PRESUPUESTO DE INGRESOS. Reflejará el total de los ingresos, de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Régimen Impositivo Municipal vigente y en el Manual de Clasificaciones Presupuestaria del gasto público, adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. EXCEDENTE DE LOS INGRESOS. Reflejará el total de los ingresos, de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Régimen Impositivo Municipal vigente y en el Manual de Clasificaciones Presupuestaria del gasto público, adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9. INGRESOS ADICIONALES. Si el Municipio de San Lorenzo devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por la Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución y se requiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

Artículo 10. PLAZOS E INFORMES. La Tesorería Municipal y Contabilidad deben remitir al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal el informe de ingresos recaudados y los gastos ejecutados comparados con los gastos e ingresos presupuestados lo más tardar el día 15 del mes siguiente.

Artículo 11. INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS. En el momento de que los ingresos sean inferiores a los presupuestados, el Alcalde ordenará trimestralmente, a partir del 1 de abril y basado en el cierre del primer trimestre, una contención proporcional del gasto de todas las dependencias Municipales.

Artículo 12. DEBER DE LOS DEPÓSITO DE LOS INGRESOS. Todos los ingresos deberán consignarse en el presupuesto y se depositarán en la cuenta bancaria **TESORO MUNICIPAL DE SAN LORENZO**, del Banco Nacional de Panamá, por los menos dos o tres veces por semana.

Artículo 13. DEPOSITOS DE LOS FONDOS PUBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los Fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de fiscalizar que por ningún concepto se habrá cuentas en otras instituciones financieras.

Artículo 14. RECAUDACIÓN Y COBRO DE CREDITOS. La Tesorería Municipal de San Lorenzo será la única autorizada y responsable de recaudar y cobrar los créditos a favor del Municipio de San Lorenzo, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores, conforma a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutoriadas y reglamentos pertinentes.

Artículo 15. EJECUCION DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. El presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales y sobre la base de Las fases de compromiso,



en función de las asignaciones mensuales y sobre la base de Las fases de compromiso, devengado y pago, las transferencias a las juntas comunales serán depositadas a su cuenta a finales de cada mes.

ARTÍCULO 16: CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS. Las unidades Administrativas Municipales podrán solicitar al Alcalde, a través de la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, cambios en su Estructura de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes.

Los cambios podrán ser solicitados a partir del 15 de enero hasta el 31 de Diciembre del 2025, procediendo a la elaboración del Acuerdo Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal. El monto de las asignaciones presupuestarias para los cambios en la estructura depuestos no será mayor al monto original anterior, a los cambios propuestos.

ARTÍCULO 17: PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN. Ninguna persona entrará a ejercer un cargo Municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, con fondos Municipales, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo, de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo Municipal, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTÍCULO 18: ACCIONES DE PERSONAL. Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las dependencias Municipales, deberán ser de conocimiento de la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto para su revisión, control presupuestario, consideración y aprobación del Alcalde. En los casos de nombramiento de personal contingente a que se refiere el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, sólo se requerirá la acción interna del Municipio y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 19: PROHIBICIÓN DE NOMBRAR PERSONAL INTERINO. No se podrá nombrar personal, con carácter interino, cuando el titular del cargo se encuentre en uso de sus vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades imprescindibles para el Municipio de San Lorenzo y que se haya asignado en el presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

ARTÍCULO 20: HONORARIOS. Sólo se podrá imputarse a la partida de honorarios, la remuneración por contratos con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados como profesionales independientes. Se podrá cargar a dicha partida, la contratación de funcionarios del Municipio de San Lorenzo, cuando estos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran.

ARTÍCULO 21: GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Sólo tendrá derecho a gasto de representación, el Alcalde del Distrito de San Lorenzo, Presidente del Concejo y Tesorero Municipal siempre que en el presupuesto se prevea la correspondiente asignación, y se detalla en el siguiente cuadro:

CARGO	MONTO MENSUAL A COBRAR
PRESIDENTE DE CONCEJO	B/ 400.00
ALCALDE MUNICIPAL	B/ 2,500.00
TESORERO MUNICIPAL	B/ 300.00
TOTALES A PAGAR MENSUAL	B/ 3,200.00



ARTÍCULO 22: MOVILIZACION, No tendrán vigencia durante este periodo salvo alguna necesidad de viaje de los concejales y se realizara por medio de viáticos.

ARTÍCULO 23: SOBRETIEMPO. Sólo se reconocerá remuneración de sobretiempo, cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular, de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes.

No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios que exceda del 50% del sueldo regular de un mes.

ARTÍCULO 24: VIÁTICOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS. Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por el concepto de alimentación y hospedaje de la siguiente manera:

Desayuno	B/ 4.00
Almuerzo	B/ 6.00
Cena	B/ 6.00
Hospedaje	B/ 84.00

ARTÍCULO 25. SUBVENCIONES Y AUXILIO. El Alcalde autoriza los gastos en concepto de donativos a personas naturales, tanto en forma de patrocinios, auxilios o ayudas concretas, como también a instituciones privadas sin fines de lucro, que fomentan actividades y funciones de interés social, educativo y deportivo, así como otras instituciones que desarrollan fines y objetivos similares.

Las donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación y el gasto y para su ejecución se regirá por lo dispuesto en la ley 106 de 1973, modificada por la ley 66 de 2015, por el Manual de Clasificación del Gasto Público y demás normas municipales.

ARTÍCULO 26: INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO. Las inversiones Municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito, las unidades ejecutoras podrán contratar, con cargo al proyecto, los servicios de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo, que servirán para la realización del acto público y demás trámites pertinentes, con base a la ley vigente.

ARTÍCULO 27: INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. En caso que las inversiones se ejecuten por administración directa, la unidad administrativa ejecutora deberá contar previo inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones y deberá someter a la aprobación de la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto la estructura de puestos. Los puestos de carácter temporal serán eliminados una vez concluida la obra.

ARTÍCULO 28: ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTA. No serán autorizados pagos sin la presentación de las cuentas debidamente avaladas por las autoridades municipales y examinadas por la Contraloría General de la República, sobre obras efectivamente realizadas sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones del acto público así lo hará constar al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicción del requisito de constitución de la fianza de anticipo, que deberá ser por el 100% del valor anticipado.

ARTÍCULO 29: INVERSIONES MULTIANUALES. Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutará en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 30: AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN. Los aumentos del costo total de un Proyecto de inversión, debidamente justificado por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones



presupuestarias respectivas. De no contar con las reservas equivalentes a los aumentos de costos, los traslados o las redistribuciones de partidas serán los mecanismos a utilizar para suplir dicha necesidad.

ARTÍCULO 31: INVERSIONES PARA LOS GOBIERNOS LOCALES. Las transferencias de capital correspondiente a los proyectos comunitarios y de inversión local destinados a cubrir inversiones múltiples de desarrollo en los Corregimientos del Distrito, serán asignadas en el mes correspondiente y una vez autorizadas se emite y ordena sus desembolsos por medio de Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32. TRASLADOS DE PARTIDAS. Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto con saldo disponible o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria (crear partida). Los traslados de partidas se podrán realizar, a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. La Alcaldía (El alcalde) y el Concejo Municipal (Presidente de Concejo) podrán realizar los traslados de partidas mediante resoluciones. Los traslados de partida podrán realizarse en cualquier mes del año en el caso de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales.

ARTÍCULO 33: LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS. Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuota a organismos internacionales, vigencias expiradas, transferencias corrientes y contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.

ARTÍCULO 34: CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinario y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTÍCULO 35: VIABILIDAD DE LOS CREDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido Incluido en el Presupuesto se establezca uno nuevo.

ARTÍCULO 36: PLAZOS PARA LOS CREDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales que se generan en las Dependencias Municipales se solicitarán al Alcalde, acompañados de una justificación que ermita a la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto realizar análisis de su viabilidad. El Alcalde a su vez, podrá presentar las solicitudes respectivas entre el 1° de febrero y el 30 de noviembre del año de la vigencia del presupuesto ante en Concejo Municipal y éstas serán remitidas a la Comisión de Hacienda hasta el 15 de octubre, a fin de ser votadas por ésta.

PARÁGRAFO: El Concejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde del Distrito, está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los periodos estipulados en este artículo y la comisión de Hacienda del Concejo Municipal, debe darle el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 37: CONCEPTO DE SEGUIMIENTO. El seguimiento es la verificación objetiva de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, con el objeto de identificar problemas y soluciones. Evaluación es la verificación de los resultados



obtenidos y logros alcanzados, si han sido oportunos y logrados a costos razonables, con el objeto de reajustar los programas y proyectos, de ser necesarios.

PARÁGRAFO: La Dirección de Planificación estratégica y Presupuesto dará seguimiento a la ejecución financiera del Municipio y adoptará las medidas necesarias, a fin de garantizar el equilibrio financiero.

ARTÍCULO 38: AUTORIZACIÓN PARA ACTOS PÚBLICOS. Para los efectos de administración y ejecución del presupuesto de inversiones, el Alcalde queda autorizado para realizar las contrataciones y demás actos públicos correspondientes, cumpliendo los procedimientos establecidos en la ley 22 de 2006.

ARTÍCULO 39: CONCEPTO DE CIERRE. El cierre es la fiscalización de la vigencia presupuestaria anual, después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gasto con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de 2025. Las liquidaciones el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio. La liquidación del Presupuesto de 2025 se realizará, a más tardar, el 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO 40: RESERVA DE CAJA. Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, las dependencias del Municipio y entidades subsidiadas podrán solicitar ante la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto la Reserva de Caja, para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos que se encuentren en proceso de trámite. Esta Dirección deberá certificar la disponibilidad financiera para tramitar la solicitud ante la Contraloría General de la República, para aquellos compromisos que deberán pagarse a partir del mes de enero de 2025.

ARTÍCULO 41: SALDO EN CAJA. El saldo en caja es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja, autorizadas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 42: ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS GASTOS. Los gastos autorizados en el presente acuerdo serán realizados en el ámbito de programas, proyecto, subsidios e inversiones Municipales.

ARTÍCULO 43: FACULTAD DE CAMBIO DE IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS. El Alcalde queda expresamente facultado para efectuar el cambio de nombre y el costo de los proyectos de inversión, cuando las circunstancias así lo ameriten; como también para desarrollar las medidas y acciones necesarias que permitan la modernización de la gestión administrativas, financiera y fiscal, de manera que se garantice el logro de los objetivos y metas contempladas en el presupuesto que autoriza el presente acuerdo.

ARTÍCULO 44: PROGRAMAS MUNICIPALES. Se autoriza al Alcalde para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución de los programas, proyectos y demás obras municipales.

ARTÍCULO 45: RECUPERACIÓN DE CUENTAS MOROSAS. La Tesorería Municipal, la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto y la Subdirección de Tecnología de la Información trabajarán armónicamente en el desarrollo de las acciones de recuperación de las cuentas morosas.

ARTÍCULO 46: TRANSITORIO. El presupuesto de la actual vigencia, en su momento, se adecuará a las modificaciones que surjan en ocasión de las reformas al régimen tributario Municipal en lo relativo a las rentas de ingresos.

ARTÍCULO 47: VIGENCIA. Este acuerdo empezara a regir a partir del 3 de enero de 2025.

ARTÍCULO 48: *Enviar copia de este Acuerdo al despacho del Alcalde del Distrito de San Lorenzo, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la Republica y a las demás entidades que ameriten trabajar con la misma para los efectos de rigor.*



Fundamento de Derecho: La Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, CORREGIMIENTO DE HORCONCITO, DISTRITO DE SAN LORENZO, A LOS (12) DIAS DEL MES NOVIEMBRE DE 2024.

Publíquese y Cúmplase,


H. C. DIONICIO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo Municipal
HR. CORREGIMIENTO DE SAN JUAN




LICDA. GRISELL GONZALEZ
Secretaria del Concejo Municipal


H. C. PORFIRIO VILLALOBOS
H.R CORREGIMIENTO DE BOCA CHICA
Vice-Presidente del Concejo Municipal


H.C. GUSTAVO POLANCO
H.R CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL MONTE


H. C. LAILA ARAUZ
H.R CORREGIMIENTO DE SAN LORENZO


H.C. JUAN CARLOS GONZALEZ
H.RCORREGIMIENTO DE HORCONCITO


REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE SAN LORENZO



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO
SECRETARIA GENERAL

HORCONCITO 15 DE Noviembre DE 2024.
REFRENDO No. 26

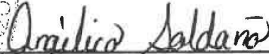


VISTOS:
Apruébese en todas sus partes el **ACUERDO No.026-2024**, (del 12 de Noviembre de 2024).
“ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PARA LA VIGENCIA 2025.”

Sírvase de remitir el presente Acuerdo Municipal debidamente revisado y sancionado a su despacho de origen.
Notifíquese y cúmplase


H. A. GUSTAVO POLANCO
ALCALDE – DISTRITO DE SAN LORENZO




ANGELICA SALDAÑA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
HORCONCITO, TELÉFONO: 726-5027
Acuerdo Municipal N°027-2024
(Del 12 de Noviembre de 2024)



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°19 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, QUE APRUEBA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR, RESTAURANTES, HOTELES Y SE APRUEBAN Y AGREGAN NUEVAS TARIFAS EN EL MISMO”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO
En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

- 1-Que el Concejo Municipal se reunió en Sesión Ordinaria el día 12 de noviembre del 2024.
- 2- Que nuestra Constitución Política establece en su artículo 232, que, el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito
- 3-Que, la misma excerta legal señala en su Artículo 242, que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, Expedir, *Modificar*, Reformar y Derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales, al igual que aquellas materias vinculadas a las competencias de los municipios, según la Ley.
- 4-Que es competencia exclusiva de los Concejos Municipales, en ejercicio de sus funciones, establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de conformidad con las leyes para atender los gastos de la Administración, Servicios e Inversiones Municipales.
- 5-Que el Régimen Impositivo, tiene como finalidad establecer los impuestos, contribuciones, derechos, tasas y demás tributos que según la Constitución y las leyes le corresponde al Municipio; así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro.
- 6-Que el Concejo Municipal ve la necesidad de establecer y aumentar algunos Impuestos Municipales necesarios que desde el año 2009, no han sido modificados en el Régimen Impositivo.
- 7-Que el Concejo Municipal, reunido en pleno y por mayoría:.

ACUERDA:

Artículo Primero: APROBAR y MODIFICAR como en efecto se hace dentro del Régimen Impositivo los pagos de impuestos para Establecimientos de Ventas de Licor al por menor, Restaurantes, Hoteles y otras contribuciones.

Artículo Segundo: Que los impuestos, derechos y tasas en el Municipio de San Lorenzo para áreas turísticas quedaría de la siguiente manera:

***- HOTELES EN EL AREA DE BOCA CHICA**

- * Ventas de LicorB/100.00
- * RestaurantesB/ 60.00
- * Hoteles B/ 30.00 por habitación

1- ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR:

1.1-El impuesto mensual sobre los Mini Super que vendan cervezas nacionales o extranjeras será de **B/75.00** balboas mensual.



2-RESTAURANTES, CAFÉ Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS:

2.1. De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagaran por mes o fracción de mes **B/60.00** balboas.

3-TASA Y RECOLECCION DE BASURA:

3.1-Incluye a los Establecimientos o Mini Super los cuales pagaran una tasa mensual de **B/30.00** balboas.

4-HOTELES Y MOTELES: Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los Hoteles y Moteles pagaran por cuarto o habitación entre **B/30.00 a B/100.00 Balboas.**

Articulo Tercero: Enviar copia del presente Acuerdo al señor Alcalde Gustavo Polanco, al departamento de Contabilidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2024.


H.R. DIONICIO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo




GRISELL GONZALEZ
Secretaria


REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE SAN LORENZO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO
SECRETARIA GENERAL

HORCONCITO 12 DE Noviembre DE 2024.

REFRENDO No. 22

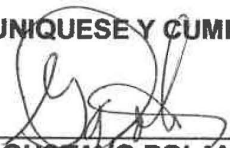
VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el **ACUERDO No.027-2024**, (del 12 de Noviembre 2024).

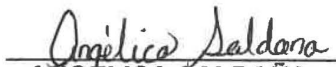
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°19 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, QUE APRUEBA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR, RESTAURANTES, HOTELES Y SE APRUEBAN Y AGREGAN NUEVAS TARIFAS EN EL MISMO.”

Remítase el presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:


H. A. GUSTAVO POLANCO
Alcalde - Distrito de San lorenzo




ANGÉLICA SALDAÑA
Secretaria

Consejo Municipal de San Lorenzo
FIE COPIA DE SU ORIGINAL





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE SAN LORENZO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
TELÉFONO 726-5417**



**ACUERDO MUNICIPAL No.030-2024
Del 23 de Diciembre del 2024.**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LA TASA DE ASEO, QUE EN CONCEPTOS DE TARIFAS APLICARA EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, SOBRE EL SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA), EN PLAYA HERMOSA....."

***EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO
En uso de sus facultades constitucionales y legales:***

CONSIDERANDO

- Que el Concejo Municipal de San Lorenzo, se reunió en Sesión Ordinaria y por derecho propio el día 23 de diciembre de 2024.
- Que para esta época de fin de año, navidad e inicios del verano, nuestras playas y costas son muy concurridas y visitadas por nacionales y extranjeros.
- Que el Concejo Municipal ve la necesidad de brindar un servicio de calidad con espacios dignos y limpios para las familias visitantes, es por ello necesario establecer la Tasa de Aseo que en concepto de tarifa, se aplicará y cobrará en Playa Hermosa, Corregimiento de Horconcitos, para efecto de recolección y disposición de desechos sólidos (basura), en estas áreas.
- Que los ríos y playas son bienes del Estado y son uso de aprovechamiento libre y común, es decir de todos los habitantes del territorio nacional y que solamente por mandato de ley pueden ser sujetos a reglamentos especiales.
- Que se hace necesario establecer el cobro de tasas de aseo en Playa Hermosa, Corregimiento de Horconcitos, para la limpieza y mantenimiento de la misma, siempre y cuando se dé una fiscalización de los ingresos por parte del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 242 numeral 3 de la Constitución Nacional y el Artículo 72 numeral 27 de la Ley 66 del 29 de Octubre del 2015 reformada por la Ley 37 del 29 de Junio del 2009.
- Que constitucionalmente las playas, balnearios son de dominio público, sin restricción alguna, sin embargo se adoptan disposiciones para establecer contribuciones para el manejo, conservación, limpieza, preservación y seguridad de estos bienes.
- Que el Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, reunido en pleno y por mayoría y por consideración a lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Apruébese y adóptese la tasa que en concepto de tarifa aplicará y se cobrará por el Servicio de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos (basura) en Playa Hermosa Corregimiento de Horconcitos- Distrito de San Lorenzo.



ARTICULO 2: Apruébese y adóptese las tasas de aseo con la finalidad de brindar el servicio de Recolección, Transporte y disposición final de los desechos solidos (basura) en Playa Hermosa – Distrito de San Lorenzo. Quedando de la siguiente manera:

- Por vehículo tipo Sedan

B/ 3.00
- Por vehículo tipo Pickup- Camionetas

B/ 5.00
- Por vehículo tipo Buses que transporte .

B/10.00

ARTICULO 3: Enviar copia del presente Acuerdo al señor *Alcalde Gustavo Polanco*, al departamento de Tesorería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación y promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE SAN LORENZO, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)


H.R.DIONICIO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo
Municipal de San Lorenzo


GRISELL GONZALEZ S.
Secretaria del Concejo



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO

Secretaria General

Horconcito 30 de Diciembre 2024.

Refrendo N° 25

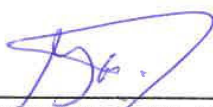
Vistos:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal N° 030-2024 del 23 de Diciembre de 2024.

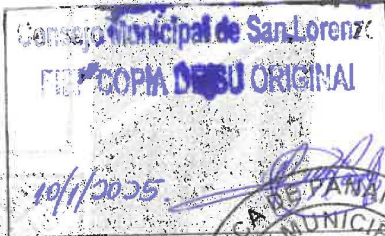
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TASAS DE ASEO, QUE EN CONCEPTOS DE TARIFAS APLICARA EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, SOBRE EL SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA), EN PLAYA HERMOSA....."

Sírvase de remitir el presente Acuerdo Municipal debidamente revisado y sancionado a su despacho de origen.

Notifíquese y cúmplase


H. A.GUSTAVO POLANCO
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN LORENZO


ANGELICA SALDAÑA
Secretaria de Alcaldía





República de Panamá

Provincia de Herrera

Consejo Municipal de Parita

Palacio Municipal “Erasmus Pinilla Chiari”

Correo: consejoparita@hotmail.com



ACUERDO MUNICIPAL # 002
(Del 10 de enero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PARITA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025, COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA,
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, el Presupuesto Municipal es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan operativo anual preparado de conformidad con los planes mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinadas con los planes Nacionales de Desarrollo, sin perjuicio de la autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que, de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, es Competencia del Concejo Municipal, Estudiar, Evaluar y Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentados por el Alcalde del Distrito.

Que, se toma a consideración un aumento salarial, al Alcalde del distrito de Parita.

Que, se hace necesario realizar algunos pagos que quedaron pendientes de la vigencia pasada (2024) y se requiere la aprobación de dicho pago en su respectivo renglón como vigencia expirada.

Que, por lo antes descrito, el Concejo Municipal del Distrito de Parita;

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar como en efecto se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Parita para la Vigencia Fiscal 2025, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por un monto de: **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/. 434,674.00).**

INGRESOS:

1. Ingresos Corrientes.....B/.434,674.00
- 1.1. Ingresos Tributarios.....B/.170,746.00
- 1.2. Ingresos no Tributarios.....B/.225,109.00
- 1.4. Saldo en Caja y Banco.....B/.35,319.00
2. Ingresos de Capital.....B/.3,500.00

TOTAL, DE INGRESOS.....B/.434,674.00

FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL



EGRESOS:

Servicios Personales.....	B/.336,055.00
Servicios no Personales.....	B/.26,145.00
Material y Suministro.....	B/.42,414.00
Mobiliario y Equipo.....	B/.1,300.00
Otras Existencias.....	B/.10.00
Transferencias Corrientes.....	B/.28,010.00
Asignaciones Globales.....	B/.740.00
TOTAL, DE EGRESOS.....	<u>B/.434,674.00</u>

Artículo Segundo: Aprobar una reunión ordinaria semanal del Concejo Municipal, a razón de B/.50.00 por sesión. Destacando los meses de **enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre**, que contiene cuatro (4) semanas y los meses de **abril, julio, octubre y diciembre** que contiene cinco (5) semanas.

Artículo Tercero: Se aprueba el aumento salarial y todo lo que conlleva dicho aumento al Alcalde municipal. El mismo se reflejará en los renglones que correspondan en el departamento de Alcaldía Municipal.

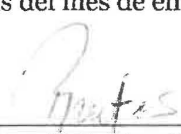
Artículo Cuarto: Se aprueba el pago de Gasto de Representación, código 030 en los departamentos de Concejo Municipal y Tesorería Municipal, los mismos desglosados en su respectivo renglón.

Artículo Quinto: Se aprueba el pago de vigencia expirada en el departamento de alcaldía municipal, renglón 192 servicios básicos vigencia expirada (agua, luz, telecomunicaciones).

Artículo Sexto: El uso de las partidas presupuestadas se distribuyen en doce (12) meses del Período Fiscal y serán utilizadas mes por mes, ejecutándose de acuerdo a la recaudación que el Municipio obtenga. El saldo libre que resulte de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

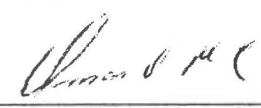
Artículo Séptimo: Para los efectos fiscales, este Acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero del año 2025.

Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal del Distrito de Parita, a los diez **“10”** días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


H.C. Rigo H. Fuentes L.
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Parita


Paulina L. Calderón A.
Secretaria del Concejo Municipal
Distrito de Parita

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los **“10”** días del mes de enero de 2025.


H.A. Osman D. Bernal C.
Alcalde Municipal del Distrito de Parita


Gloria Carvajal
Secretaria de Alcaldía Municipal

FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE PARITA
PRESUPUESTO 2025

CODIGO PRESUPUESTARIO	DETALLE	PRESUPUESTO 2025
1.1.2.5	ACTIVIDADES COMERCIALES	
0.2	VENTA DE LICOR X MAYOR	10.00
0.4	ESTABLEC. DE VENTA DE MADERA	216.00
0.5	VENTAS AL POR MENOR	7,000.00
0.6	VENTA DE LICOR X MENOR	15,000.00
0.7	EST. VENTAS DE ART.DE SEG	10.00
0.8	MERCADO PRIVADO	830.00
0.9	CASETA SANITARIA	1,700.00
10	VENTA DE COMBUSTIBLE	10,800.00
12	TALLERES COM. Y REP. AUTOS	100.00
16	FARMACIA	800.00
20	DEPOSITOS COMERCIALES	280.00
24	FERRETERIAS	3,500.00
28	AGENTES DISTR. C. Y. PEP. AUTOS	630.00
30	ROTULOS,AVISOS Y ANUNC.	1,000.00
35	APARATOS DE MEDICION	110.00
39	DEGUellos	2,200.00
40	REST.CAFÉ EXP.COM.Y OTROS	2,500.00
41	HELADERIAS Y REFRESQUERIA	300.00
42	CASAS DE HOSPEDAJES	10.00
47	CAJA DE MUSICA	1,200.00
48	APARATOS MECANICOS	10.00
49	BILLARES	500.00
50	ESPECT. CARACT. LUCRATIVO	4,200.00
51	GALLERAS, BOLOS,ETC.	450.00
52	BARBERIAS Y OTROS	130.00
54	ESTUDIOS, FOTOS, VIDEOS	10.00
61	LAB.CLINICA PRIVADA	10.00
70	SEDERIA Y COSMETERIAS	400.00
72	EST.VENTAS DE PROD.AGRICO.	1,200.00
74	JUEGOS PERMITIDOS	50.00
99	OTROS N. E. O. C.	10.00
SUB-TOTAL		
1.1.2.6	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
0.6	FABRICA DE PROD. LACTEOS	600.00
11	PANADERIAS,DULC Y OTROS	220.00
30	ASERRIO Y ASERRADERO	10.00
31	FABRICA DE MUEBLES Y PROD.DE MADERA	300.00
51	CANtera DE EXPLOTACION	10.00
54	FABRICA DE BLOQUES	10.00
65	DESCASCARADORA DE GRANO	10.00
72	CONSTRUCTORAS	600.00
73	PROCESADORA DE MARICOS	1,360.00
99	OTRAS FABRICAS	100.00
SUB-TOTAL		
1.1.2.8	IMPUESTOS INDIRECTOS	
0.4	EDIFC.Y REEDIFICACIÓN	35,560.00



11	VEHÍCULOS PARTICULARES	28,000.00
12	VEHÍCULOS COMERCIALES	46,000.00
13	REMOLQUES	2,500.00
14	MOTOCICLETAS	300.00
15	BICICLETAS	
SUB-TOTAL		
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	
0.1	EDIFICIOS Y LOCALES	10.00
0.5	TERRENO Y BOVEDAS DEL CEMENTERIO.	10,000.00
SUB-TOTAL		
DETALLE		
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIEN	
0.8	PLACAS	7,500.00
10	IMPRESOS Y FORMULARIOS	10.00
99	VENTA DE BIENES DE N. E. O. C	1,000.00
SUB-TOTAL		
1.2.1.4	INGRESOS X VENTA DE SERV.	
0.2	ASEO Y RECOL.DE BASURA	25,000.00
SUB-TOTAL		
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	
0.1	SUBSIDIO(GOBIERNO CENTRAL	122,939.00
SUB-TOTAL		
1.2.4.1	DERECHOS	
0.9	EXTRACCION DE ARENA Y OTROS	10.00
10	MATADEROS Y ZAURDA	10.00
15	INDUSTRIAS CALLEJERAS	10.00
16	FERRETES	700.00
25	SERV.DE PIQUERA	300.00
26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERC.	3,000.00
30	GUIAS DE TRANSP.ANIMALES	3,000.00
SUB-TOTAL		
1.2.4.2	TASAS	
14	REVISADO DE VEHICULOS	1,500.00
18	TRASPASOS DE VEHICULOS	2,700.00
19	VENTA NOCTURNA DE LICOR	2,300.00
20	BAILES Y SERENATAS	2,800.00
21	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	1,900.00
22	REFRENDO DE DOCUMENTOS	3,000.00
32	AUTENTIFICACIÓN DE DOCU.	10.00
31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	
SUB-TOTAL		
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	
0.9	MULTAS,RECARGOS E INTER.	2,000.00
10	VIGENCIAS EXPIRADAS	35,000.00
11	REINTEGROS	10.00
99	OTROS INGRESOS VARIOS	400.00
SUB-TOTAL		
1.2.1.3	SALDO EN CAJA Y BANCO	
0.8	SALDO CORRIENTE	35,319.00
SUB-TOTAL		
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	
0.1	TERRENO	3,500.00

RECIBI
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL



SUB-TOTAL	
GRAN TOTAL	434,674.00

Paula
FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE PARITA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025

CODIGO PRESP	DETALLE	2025
CONSEJO MUNICIPAL		
001	PERSONAL FIJO	B/. 16,800.00
020	DIETA	B/. 18,200.00
030	GASTO DE REPRESENTACION FIJO	B/. 13,500.00
050	XIII MES	B/. 1,400.00
071	C.P.S.S.	B/. 2,580.00
072	C.P.S.E.	B/. 252.00
073	C.R.P.	B/. 236.00
074	C.P.E.C.	B/. 386.00
079	OTRAS CONTRIBUCIONES	B/. 9,000.00
092	SOBRESUELDO J.C VIGENCIA EXPIRADA	B/. 5.00
093	DIETAS VIGENCIA EXPERIDA	B/. 5.00
094	GASTO DE REPRESENTACION	B/. 10.00
340	EQUIPO DE OFICINA	B/. 60.00
646	MUNIC. JUNTA COMUNALES	B/. 10.00
930	IMPREVISTO	B/. 200.00
	SUB-TOTAL	B/. 62,644.00
ALCALDIA		
001	PERSONAL FIJO	B/. 90,000.00
002	PERS. TRANSITORIO.	B/. 10.00
003	PERSONAL CONTENGENTE	B/. 10.00
030	GASTO DE REPRESENTACION	B/. 5.00
050	XIII MES	B/. 7,500.00
071	C.P.S.S.	B/. 11,850.00
072	C.P.S.E.	B/. 1,350.00
073	C.P.R.P.	B/. 1,071.00
074	C.P.E.C.	B/. 2,070.00
091	CREDIT. RECON.	B/. 10.00
094	GASTO DE REPRESENTACION	B/. 10.00
099	Crédito Recon. Del S.S.	B/. 5.00
109	Otros Alquileres	B/. 1,750.00
111	AGUA	B/. 500.00
114	ENERGIA ELECTRICA	B/. 10,800.00
115	TELECOMUNICACIONES	B/. 1,400.00
120	IMPRES. ENCUADERNACION	B/. 50.00
132	Publicidad y Promoción	B/. 50.00
141	VIATICOS	B/. 500.00
151	TRANSPORTE	B/. 100.00
172	Servicios Especiales	B/. 3,610.00
181	Mant. Y Rep. De Edificio	B/. 200.00
182	MANT,Y REP. DE MAQ. Y EQUIPOS	B/. 250.00
185	MANT. Y EQ. EQUIPO DE COMP.	B/. 150.00

CONSEJO MUNICIPAL



189	OTROS MANT. Y REPARACIONES.	B/.	100.00
192	Servicios Básicos VIGENCIA EXPIRADA	B/.	3,200.00
201	ALIMENTOS CONSUMO HUMANO	B/.	2,275.00
221	Diesel		
223	GASOLINA	B/.	2,615.00
224	LUBRICANTES		
231	Impresos	B/.	500.00
232	PAPELERIA	B/.	600.00
249	Otros Productos Químicos	B/.	125.00
259	OTROS MATER. DE CONSTRUCCION	B/.	5.00
164	SEGUROS DE AUTOS	B/.	2,500.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	B/.	600.00
272	Utiles deportivos y Recreativos	B/.	3,764.00
275	UTILES Y MAT. DE OFICINA	B/.	500.00
280	REPUESTOS	B/.	250.00
293	Combustibles y Lubricantes	B/.	2,760.00
294	PRODUCTO DE PAPEL Y CARTON	B/.	100.00
295	PRODUCTO QUIMICO Y CONEXO	B/.	100.00
297	PRODUCTOS VARIOS	B/.	100.00
298	UTILES Y MATERIALES DIVERSOS	B/.	20.00
299	RESPUESTOS	B/.	100.00
309	MAQUINAS Y EQUIPOS Varios	B/.	25.00
340	EQUIPO DE OFICINA	B/.	350.00
350	Mobiliario de Oficina	B/.	150.00
370	MAQUINARIO Y EQUIPOS VARIOS	B/.	5.00
380	Equipo de Computación	B/.	50.00
611	Donativos	B/.	6,500.00
631	SUBSIDIO EDUCATIVO	B/.	14,500.00
646	Municipales y Juntas Comunales	B/.	7,000.00
930	IMPREVISTO	B/.	100.00
SUB-TOTAL		B/.	182,145.00
TESORERIA			
001	PERSONAL FIJO	B/.	40,200.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	B/.	5.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	B/.	5.00
030	GASTO DE REPRESENTAC	B/.	1,200.00
050	XIII MES	B/.	3,150.00
071	C.P.E.S.S.	B/.	5,432.00
072	C.P.S.E.	B/.	603.00
073	C.P.R.P.	B/.	493.00
074	C.P.F.C	B/.	925.00
099	Crédito Recon. Del S.S.	B/.	5.00
120	IMPRES. ENCUAD. Y OTROS	B/.	200.00
141	VIATICOS	B/.	400.00
151	TRANSPORTE	B/.	50.00
239	Otros Productos de Papel y Cartón	B/.	50.00
243	Pinturas, colorantes y tintes	B/.	150.00

DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL



269	OTROS PRODUC VARIOS	B/.	10,200.00
275	UTILES Y MAT. DE OFICINA	B/.	150.00
340	EQUIPO DE OFICINA	B/.	600.00
350	Mobiliario de Oficina	B/.	50.00
380	Equipo de Computación	B/.	10.00
439	Otras Existencias (Placa de Vehiculos)	B/.	10.00
930	IMPREVISTOS	B/.	440.00
SUB-TOTAL		B/.	64,328.00
AUDITORIA MUNICIPAL			
120	IMPRESION Y ENCUAD Y OTROS	B/.	-
201	Alimentos CONSUMO HUMANO	B/.	-
232	PAPELERIA	B/.	-
275	UTILES Y MAT. DE OFICINA	B/.	-
279	Otros Utiles y Materiales	B/.	-
SUB-TOTAL		B/.	-
ASEO Y ORNATO			
001	PERSONAL FIJO	B/.	44,400.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	B/.	10.00
050	XIII MES	B/.	3,700.00
071	C.P.S.S.	B/.	5,837.00
072	C.P.S.E.	B/.	666.00
073	C.P.R.P.	B/.	528.00
074	C.P.F.C.	B/.	1,021.00
165	SERVICIOS COMERCIALES	B/.	225.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	B/.	10.00
189	OTROS MANT. Y REPARACIONES.	B/.	100.00
221	DIESEL	B/.	15,000.00
224	LUBRICANTES	B/.	150.00
280	REPUESTOS	B/.	2,300.00
		B/.	-
SUB-TOTAL		B/.	73,947.00
CAS COMUNITARIA DE PAZ			
001	PERSONAL FIJO	B/.	40,800.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	B/.	10.00
050	XIII MES	B/.	3,400.00
071	C.P.S.S.	B/.	5,364.00
072	C.P.S.E.	B/.	612.00
073	C.P.R.P.	B/.	486.00
074	C.P.F.C.	B/.	938.00
SUB-TOTAL		B/.	51,610.00
GRAN TOTAL		B/.	434,674.00


FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJUNIO MUNICIPAL





CONCEJO MUNICIPAL LOS POZOS

AVENIDA PRINCIPAL LOS POZOS – PROV. DE HERRERA
Correo: concejolospozos@gmail.com Tel. 992-2050
ADMINISTRACIÓN 2024-2029



ACUERDO MUNICIPAL N° 06
(Del 25 de septiembre de 2024)

“Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley, concluyen que por parte del Municipio de Los Pozos no se brindara el servicio de recolección de basura en los corregimientos de: Cerros de Paja, El Cedro, El Capurí, El Calabacito, La Arena y en las comunidades de Barro Blanco y Las Cuestas del corregimiento Los Pozos Cabecera, a partir de Enero de 2025”.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Los Pozos, brinda el servicio de recolección de basura en las áreas Cerros de Paja, El Cedro, El Capurí, El Calabacito, La Arena y en las comunidades de Barro Blanco y Las Cuestas del corregimiento Los Pozos Cabecera, pero dichas rutas no generan los impuestos suficientes para cubrir con los gastos operativos y de mantenimientos de los camiones y por tal motivo no se dará dicho servicio a partir de Enero de 2025.

Que el Artículo 14, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que el Municipio es una organización autónoma, establecida en un distrito, que tiene como objetivo planear, organizar, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos a través de sus distintas unidades administrativas, con la colaboración armoniosa de la comunidad.

Que luego de una amplia explicación, de la propuesta **Municipio de Los Pozos**, presentada por la tesorera municipal, en conjunto con el señor Alcalde, la misma fue analizada, revisada, discutida y aprobada en sesión del Concejo Municipal el día 25 de septiembre de 2024, por lo que considera que es pertinente acceder a lo planteado antes descrito, y que las juntas comunales de Cerros de Paja, El Cedro, El Capurí, El Calabacito, La Arena y Los Pozos Cabecera realizaran la recolección de basura una vez al mes en dichas comunidades.

ACUERDA

Artículo Primero: Aprobar y Autorizar, como en efecto se hace, al señor Alcalde del Distrito de Los Pozos, Omar E. Bultrón V., para que en nombre del Municipio de Los Pozos, cancele el servicio de recolección de basura en las áreas Cerros de Paja, El Cedro, El Capurí, El Calabacito, La Arena y en las comunidades de Barro Blanco y Las Cuestas del corregimiento Los Pozos Cabecera, a partir de Enero de 2025.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE LOS POZOS
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Artículo Segundo: Aprobar que las Juntas Comunales antes mencionadas serán las responsables de brindar el servicio de recolección de basura una vez al mes en cada una de las comunidades arriba descritas de sus corregimientos a partir de Enero 2025.

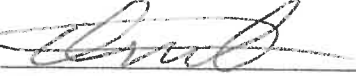
Artículo Tercero: Autorizar y enviar copia de dicho acuerdo al depto. de tesorería municipal para que realice los ajustes necesarios en los registros contables físicos y digitales.

Artículo Cuarto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos, el día 25 de septiembre de 2024.


H.C. Rafael G. Valdés P.
Presidente del Concejo Municipal


H.C. Edilberto Frías G.
Vice Presidente Concejo Municipal


H.C. Orlando Nieto F.
Correg. Los Pozos Cabecera

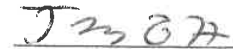

H.C. Rutilio Solís G.
Correg. El Cedro

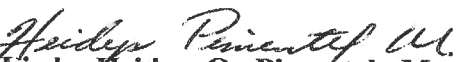

H.C. Bladimir Mendoza
Correg. Cerros de Paja


H.C. Lisandro Ríos
Correg. Las Llanas


H.C. José Marciaga
Correg. El Capurí


H.C. Alfredo de León
Correg. La Pitaloza


H.C. José Manuel González
Correg. El Calabacito


Licda. Heidys O. Pimentel M.
Secretaria del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo N° 06 del día 25 de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


H.A. Omar E. Bultrón V.
Alcalde Municipal Distrito de Los Pozos




Yasmin Villamonte
Secretaria Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE LOS POZOS
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE TOLÉ

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 24-24
Del 18 de diciembre de 2024

“POR EL CUAL SE REORGANIZA, ACTUALIZA Y APRUEBA EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE TOLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ
EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y

CONSIDERANDO:

Que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras publicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá DE 1973 y el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Consejos Municipales, en ejercicio de sus funciones, establecer o eliminar impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales.

Que han transcurrido quince (15) años, de la vigencia del Régimen Impositivo que rige la materia (Acuerdo 23 del 19 de octubre de 2009 y sus reformas) y es urgente actualizar el Régimen tributario, en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio financiero.

Por lo antes expuesto, el Honorable Concejo Municipal del distrito de Tolé,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: APROBAR el Nuevo Régimen Impositivo el cual establece los impuestos, derechos, tasas, aprovechamientos y otras contribuciones en el Municipio de Tolé así:

ESTRUCTURA TRIBUTARIA

CÓDIGO	NOMBRE
111210	SOLARES SIN EDIFICAR
Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del distrito. Estos pagarán anualmente así: a) Los ubicados en el Corregimiento de Tolé Cabecera: B/. 5.00 a B/.10.00 b) Los ubicados en los demás corregimientos: B/. 2.00 a B/. 5.00	
1125	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS
Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a las compras y ventas de bienes y servicios, incluidos las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales	



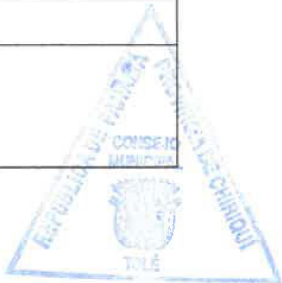
112501	VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS
Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes: B/.200.00 a B/.300.00	
112503	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS
Los establecimientos que se dediquen a las ventas de autos, accesorios y repuestos de autos pagarán por mes o fracción de mes: a) Solamente accesorios: B/.10.00 a B/.50.00 b) Ventas de autos: B/.100.00 a B/.250.00 c) Auto repuestos: B/.10.00 a B/.50.00	
112504	ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE MADERA ASERRADA
Pagarán por mes o fracción: B/.15.00 a B/.50.00	
112505	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR
Pagarán por mes o fracción así: a) Minisúper: B/.200.00 a B/.400.00 b) Kioscos: B/.2.00 a B/.10.00 c) Abarroterías: B/.2.00 a B/.100.00 d) Mercado de venta de legumbres y venta de comida: B/.15.00 a B/.40.00 e) Mercadito (mercancía en general): B/.200.00 a B/.400.00	
112506	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR
Las cantinas y toldos de carácter transitorios pagarán según la ley (Ley 55, artículo 2, acápites 3 y 4) así: a) En la cabecera del distrito y en poblados de más de 300 habitantes: B/.100.00 a B/.200.00 b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones: B/.50.00 a B/.100.00 Igualmente la Alcaldía podrá autorizar durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares de análogos mediante el pago anticipo del impuesto, el cual será establecido por el Tesorero Municipal entre: B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculo. c) El impuesto mensual sobre cantinas será de: - Las ubicadas en las cabeceras y en la población de más de 300 habitantes: B/.35.00 a B/.75.00 - En las demás poblaciones: B/.25.00 a B/.50.00 d) El impuesto mensual sobre bodegas será: B/.50.00 e) El impuesto para otros establecimientos que no se puedan catalogar como cantinas o bodegas, pero que se expide licor pagarán: B/.100.00 a B/.300.00 f) Los que se dediquen a la venta de licor al por mayor: B/.300.00 a B/.400.00	
112507	ESTABLECIMIENTOS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.20.00	
112509	CASETAS SANITARIAS
Utilizadas para expendio de carnes, legumbres, frutas ubicadas en supermercados, abarroterías, mercado público, minisúper y otros, pagarán así: a) Ubicadas en tiendas y abarroterías: B/.3.00 a B/.15.00 b) Ubicadas en supermercados: B/.15.00 a B/.30.00 c) Ubicadas en el mercado público: B/.10.00 a B/.20.00 d) Ubicadas en minisúper: B/.15.00 a B/.30.00 e) Ubicados en mercaditos: B/.3.00 a B/.15.00 f) Ubicados en Minimarket: B/.5.00 a B/.15.00	
112510	ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE



Los negocios que se dediquen a la venta de gasolina, diésel y otros derivados pagarán de B/.35.00 a B/.75.00 por cada máquina despachadora.	
112511	ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS
Pagarán diariamente de B/.5.00 a B/.10.00	
112512	TALLERES COMERCIALES Y REPARACIONES DE AUTOS
Los talleres de electricidad, refrigeración, mecánicos, chapistería y demás; pagarán por mes: B/.20.00 a B/.50.00	
112513	SERVICIOS DE GRUAS
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.25.00 a B/.50.00	
112515	FLORISTERIA
Los establecimientos donde se venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así: a) Venta de arreglos florales: B/.5.00 a B/.20.00 b) Viveros: B/.5.00 a B/.15.00	
112516	FARMACIA
Los establecimientos dedicados a las ventas de medicamentos pagarán por mes así: a) Con patente de farmacia: B/.15.00 a B/.50.00 b) No teniendo patente y venda medicamentos: B/.5.00 a B/.15.00	
112517	KIOSCO EN GENERAL
Los establecimientos de capital limitado que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00	
112518	JOYERIA Y RELOJERIA
Los establecimientos que confeccionen, reparen o vendan joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.30.00	
112519	LIBRERÍA Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINAS Y ESCOLAR
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.20.00	
112520	DEPOSITOS COMERCIALES
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivos para depósitos y como establecimientos de distribución comercial pagarán por mes o fracción de mes: B/.40.00 a B/.100.00	
112522	MUEBLERIA
Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/.30.00	
112523	DISCOTECAS
Los establecimientos que se dedican a la venta de discos y los que amenicen bailes pagarán por mes o fracción de mes: a) Ventas de discos: B/.5.00 a B/.10.00 b) Amenizan bailes: B/.15.00 a B/.40.00 c) Saraos: B/.15.00 a B/.30.00	
112524	FERRETERIA EN GENERAL Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pintura, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos y todo tipo de material de construcción, pagarán por mes o fracción de mes: B/.100.00 a B/.400.00	
112525	BANCOS Y CASA DE CAMBIOS PRIVADOS
Conforme a su volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/.75.00	



112526	CASA DE EMPEÑOS Y PRESTAMOS
De acuerdo a su volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes así:	
a) Casa de empeños: B/.10.00 a B/.20.00	
b) Instituciones financieras y de préstamos: B/.15.00 a B/. 100.00	
112527	CLUB DE MERCANCIA
Los negocios, sea su propietario una persona natural o jurídica y que en sus operaciones comerciales o industriales, utilicen como sistema de ventas los llamados Club de industriales en general, pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00	
112528	AGENTES, DISTRIBUCIONES, AGENTE COMISIONISTA Y AGENTES REPRESENTANTE DE FABRICAS
Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancía por compras o consignaciones, pagarán por mes o fracción de mes:	
a) Comisionistas, distribuidores y representante de fábricas: B/.10.00 a B/.30.00	
b) Puntos de pagos y e-pagos: B/.10.00 a B/.30.00	
c) Agentes viajero ubicados en el distrito: B/.10.00 a B/.30.00	
d) Agente de revista y libros: B/.5.00 a B/.10.00	
112529	COMPAÑÍA DE SEGUROS CAPITALIZADORES Y EMPRESA DE FONDOS MUTUOS
Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose. Sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medios de los sorteos de la Lotería y aquella en que los partícipes con sus acciones en las compras de otra de mayor en empresas, pagarán por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/.50.00	
112530	ROTULOS, ANUNCIOS, AVISOS Y SERVICIOS
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción, distintivo, forma o título como esté descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, pagará su impuesto de la siguiente manera:	
a) Cuando el rotulo sea solamente el nombre o inscripción pagará anualmente: B/.5.00 a B/.50.00	
b) Cuando el rotulo es un distintivo físico o un letrero y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de: B/.15.00 a B/.50.00	
c) Aquellos rótulos o anuncios en lugares públicos, casetas telefónicas, antenas de distribución, centrales de transmisión, estaciones repetidoras de comunicación, energía, antenas de transmisión, servicios a celulares u otros pagarán por mes o fracción de mes: B/.25.00 a B/.150.00	
d) Teléfonos ubicados en áreas públicas pagarán por mes: B/.5.00 a B/.20.00	
e) Mini valla pagará por mes, según su medida (ancho):	
- 1 a 3 metros: B/.25.00	
- 4 a 10 metros: B/.75.00	
- Más de 10 metros: B/.150.00	
f) Oficinas de cobros pagarán por mes: B/.25.00 c/u	
g) Sistema de distribución pagarán por mes: B/.25.00 c/u	
h) Aparatos de ventas de tarjetas pagarán por mes: B/.30.00 c/u	
i) Central de transmisión pagarán por mes: B/.35.00 c/u	
j) Antenas de cable pagarán por mes: B/.35.00 c/u	
k) Antenas de servicios de celulares pagarán por mes: B/.35.00 c/u	
l) Antenas repetidoras de radio y televisión pagarán por mes: B/.30.00 c/u	
m) Los rótulos ubicados en cada teléfono sin caseta telefónica pagarán por mes: B/.25.00 a B/.150.00	
112535	APARATOS DE MEDICION
Pagarán por año o fracción:	
a) Capacidad de hasta 25 libras: B/.5.00 a B/.10.00	
b) Capacidad de más de 25 libras hasta 100 libras: B/.7.00 a B/.20.00	



c) Capacidad de más de 100 libras: B/.10.00 a B/.30.00 d) Medida de longitud para despacho de mercancías: B/.15.00	
112539	DEGUELLO DE GANADO
Se pagará de la siguiente manera: a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho: B/.3.50 b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra: B/.4.00 c) Por cada ternero: B/.10.00 d) Por cada cabeza de ganado porcino u ovino: B/.3.50 e) Por cada cabeza de ganado cabria B/.4.00	
112540	RESTAURANTES, CAFÉ Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIDO DE COMIDAS Y BEBIDAS
Se pagará de la siguiente manera: a) De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.50.00 - Kioscos: B/.10.00 a B/.50.00 - Fondas: B/.10.00 a B/.50.00 - Restaurantes: B/.25.00 a B/.50.00 - Parrilladas: B/.25.00 a B/.50.00 b) Las ventas de comidas transitorias pagarán: B/.5.00 a B/.20.00	
112541	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS
Los establecimientos que se dediquen al expendido de refrescos, emparedados y otros, pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.20.00	
112542	CASA DE HOSPEDAJES Y PENSIONES
Se refiere a las casas donde se alojan personas de forma permanente y las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorias por un periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.50.00	
112543	HOTELES Y MOTELES (TURISMO)
Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes o fracción de mes: B/.150.00 a B/.300.00	
112544	CASA DE ALOJAMIENTO OCASIONAL
Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamientos por periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas, pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00 por cuarto	
112545	PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES
a) Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes, pagarán por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/.25.00 b) Los salones donde se realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día: B/.5.00 a B/.15.00 c) Los prostíbulos pagarán por mes o fracción de mes: B/.50.00 a B/.100.00	
112546	SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION
Se refiere a los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se realizan espectáculos, pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.20.00. NOTA: La alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.	
112547	CAJA DE MUSICA
Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00	
112548	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS
Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basa en la colocación previa de moneda. Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00	
112549	BILLARES



De acuerdo a su ubicación pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 por mes / B/.15 .00 por mes adicional.	
112550	ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO
Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como: lucha libre, boxeo, parques de diversiones, entre otros. Pagará por mes o fracción de mes: - Boxeo amateur y profesional: B/.10.00 a B/.25.00 por función - Lucha libre: B/.25.00 a B/.50.00 por función - Parque de diversión: B/.15.00 a B/.50.00 por función - Cinematografía: B/.10.00 a B/.20.00 mensual - Espectáculos artísticos y otros no calificados: B/.15.00 a B/.50.00 - Espectáculos con videos: B/.15.00 - Cantaderas: B/.25.00 a B/.35.00 - Pool de lazos: B/.15.00 a B/.25.00 - Barreras: B/.15.00 a B/.25.00 - Juegos deportivos: B/.10.00 a B/.15.00	
112551	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES
Pagará por mes o fracción de mes: - Galleras: B/.75.00 a B/.200.00 - Bolos: B/.100.00 a B/.150.00 - Boliches: B/.450.00 a B/.550.00 TRANSITORIOS POR DÍA: - Galleras: B/.25.00 a B/.50.00 - Bolos: B/.20.00 a B/.75.00 - Boliches: B/.40.00 a B/.100.00	
112552	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA
Se refiere a los que se dedican al corte y pintura de uñas y otras actividades dentro de esta rama. Pagará por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00	
112553	LAVANDERIA Y TINTORERIA
Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagará de la siguiente manera por máquina: a) Lavamáticos pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00 por máquina b) Lavandería y Tintorería pagarán: B/.5.00 a B/.15.00	
112554	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISION
Para la calificación del impuesto que debe pagar se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utiliza y el volumen de operaciones. Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00	
112560	HOSPITALES Y CLINICAS
Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización. Pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a su ubicación: B/.20.00 a B/.50.00	
112561	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS
Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, entre otros y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consulta. Pagarán por mes o fracción de mes: a) Laboratorios: B/.30.00 a B/.70.00 b) Clínica privada: B/.75.00 a B/.200.00	
112564	FUNERARIA Y VELATORIOS PRIVADOS
Incluye los ingresos por el gravamen a la actividad comercial de la empresa que se encarga de proveer la caja, carroza y demás. Pagará por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/.25.00	
112565	SERVICIOS DE FUMIGACION



Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.50.00	
112570	SEDERIA Y COSMETERIA
Se refiere al establecimiento que se dedican a las ventas de sedas o cualquier tipo de telas y productos cosméticos. Pagará por mes o fracción de mes: - Almacén de ropa: B/.10.00 a B/.50.00 - Sedería: B/.10.00 a B/.25.00 - Cosméticos: B/.10.00 a B/.25.00	
112571	APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUCTOS
Se refiere a los aparatos mecánicos o de productos (cigarrillos, sodas, snacks, entre otros), a base de la colocación previa de monedas. Pagará por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00 por máquina.	
112572	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS E INSUMOS
Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00	
112573	ESTABLECIMIENTOS DE CALZADOS
Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.50.00	
112574	JUEGOS PERMITIDOS
Incluye el ingreso en concepto de juegos de suerte y azar como: dados, barajas, dominó, entre otros. Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00	
112599	OTRAS ACTIVIDADES
Son aquellos negocios que no están antes calificados, pero que operan dentro del distrito y pagarán un impuesto según la calificación de la Tesorería Municipal, tomando en cuenta las inversiones.	

1.1.2.6	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES
Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.	
112601	FABRICAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS
Se refiere al ingreso que por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos. Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.50.00	
112602	FABRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ALIMENTOS ANIMALES
Pagará por mes o fracción de mes: B/.25.00 a B/.50.00	
112603	FABRICAS DE EMBUTIDOS
Industrias que se dediquen a la fábrica de salchichas, mortadela, jamones, chorizo y demás derivados. Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.50.00	
112604	FABRICAS DE GALLETAS
Se refiere al ingreso que por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos. Pagará por mes o fracción de mes: B/.2.00 a B/.10.00	
112605	FABRICAS DE HARINAS
Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.50.00	
112606	FABRICAS DE PRODUCTOS LACTEOS
Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche. Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.30.00	
112607	FABRICAS DE HIELOS
Pagará por mes o fracción de mes: B/.25.00 a B/.75.00	
112608	FABRICAS DE PASTA ALIMENTICIA



Se refiere a las industrias que se dediquen a la masa de harina de trigo y los derivados de ella. Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00	
112609	FABRICAS DE ENVASADOS O CONSERVACIONES DE FRUTAS Y LEGUMBRES
Se refiere a las empresas que se dedican al embasamiento de productos con almíbar, miel, frutas y legumbres. Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.50.00	
112610	FABRICAS DE PASTILLA Y CHOCOLATES
Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.50.00	
112611	PANADERIA, DULCERIA Y REPOSTERIA
Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.40.00	
112617	REFINADORA DE SAL
Pagará por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/.25.00	
112621	FABRICAS DE PRENDAS DE VESTIR
Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.50.00	
112622	FABRICAS DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO
Pagará por mes o fracción de mes: - Talabartería: B/.5.00 a B/.25.00 - Reparación de calzados: B/.5.00 a B/.20.00 - Zapatería: B/.5.00 a B/.30.00	
112623	SASTRERIA Y MODISTERIA
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres. Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00	
112624	FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lanas, plumas, cerdas y otros. Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00	
112631	FABRICAS DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA
Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00	
112635	FABRICAS DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL
Incluye las industrias que producen remas de papel, cuadernos, sobre y demás. Pagará por mes o fracción de mes: B/.50.00 a B/.75.00	
112641	FABRICAS DE PRODUCTOS QUIMICOS
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas. Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00	
112648	FABRICAS DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA
Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.100.00	
112651	CANTERAS
Pagará por mes o fracción de mes: B/.100.00 a B/.200.00	
112652	FABRICAS DE PRODUCTOS DE CERAMICAS
Pagará por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.100.00	
112653	FABRICAS DE PRODUCTOS DE VIDRIO
Se refiere a objetos de barro, losa, entre otros. Pagará por mes o fracción de mes: B/.25.00 a B/.100.00	
112654	FABRICAS DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES
Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00	
112655	FABRICAS DE PRODUCTOS METALICOS



Se refiere aquellas fábricas que producen artículos de bronce, zinc, níquel, etc. Pagará por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/.100.00	
112660	FABRICAS DE CEPILLOS Y ESCOBAS
Se refiere a las fábricas de cepillos y escobas y demás utensilios similares de limpieza. Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.100.00	
112661	FABRICAS DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS
Pagará por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/.100.00	
112662	TALLERES DE ARTESANIA Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS - NEOC
Pagará por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.25.00	
112663	TALLERES IMPRENTA, EDITORIAL E INDUSTRIAS CONEXA
Pagará por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.25.00	
112665	DESCASCADORA DE GRANOS
Pagará por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.20.00	
112666	PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE
Se refiere a las plantas que se dediquen a la tostadora del café. Pagará por mes o fracción de mes: B/.20.00 a B/.50.00	
112667	FABRICAS DE PANELAS
Pagará por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.25.00	
112670	FABRICAS DE CONCRETO Y ASFALTO
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla de otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y se denominan concretos y/o asfaltos. Pagará por mes o fracción de mes: B/.300.00 a B/.500.00	
112672	CONSTRUCTORAS
Se refiere a las empresas que se dediquen a la construcción. Pagará por mes o fracción de mes: B/.300.00 a B/.500.00	
112673	PROCESADORA DE MARISCOS Y AVES
Pagará por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.50.00	
112674	FABRICAS DE ALIMENTO PARA ANIMALES
Pagará por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.75.00	

1.1.2.8	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS
Incluyen los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos, pero que no están incluidas en las categorías anteriores	
112804	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES
Es el ingreso que se obtiene por los permisos de construcciones residenciales, edificios, locales comerciales, puentes, carreteras, tendidos eléctricos, servicio de agua potable, alcantarillado, movimiento de tierra, permisos de ocupación y otros. Pagarán de la siguiente forma: - Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito para residencia pagarán el 1.5% del valor de la obra, hasta B/.15,000.00 y el 2% de B/.15,001.00 en adelante. - Las edificaciones y reedificaciones comerciales que se realizan dentro del distrito para residencia pagarán del 3% al 5% del valor de la obra. - Las edificaciones, reedificaciones y construcción de carretas, caminos, muelles, aeropuertos, tendidos eléctricos, servicios de agua potable, alcantarillado, movimiento de tierra, puentes y otras construcciones que se realizan dentro del distrito pagarán el 3% del valor de la obra. - La construcción de antenas para celulares, estaciones de radio, televisión, internet o de cualquier otra naturaleza pagará el 3% del valor de la obra.	



- La edificación y reedificación de represas para la obtención de energía eléctrica pagará del 3% al 5% del valor de la obra. - Las edificaciones y reedificaciones de obras licitadas por el Consejo o por la Alcaldía con sus propios fondos pagarán el 1.5% del valor de la obra. - Los permisos de ocupación para obras residenciales pagarán B/.10.00 y los comerciales B/.25.00. - Otras construcciones pagarán el 3.5% del valor de la obra.	
112805	IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS
El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente de la siguiente manera: a) Por un automóvil de uso particular de hasta cinco pasajeros: B/.24.00 b) Por un automóvil de uso particular de hasta seis pasajeros: B/.34.00 c) Por un automóvil de alquiler de hasta cinco pasajeros: B/.15.00 d) Por un automóvil de alquiler de hasta seis pasajeros: B/.24.00 e) Por un ómnibus de diez pasajeros sin pasar los veinte: B/.50.00 f) Por un ómnibus de hasta diez pasajeros: B/.40.00 g) Por un ómnibus de más de veinte pasajeros, sin pasar los cuarenta: B/.70.00 h) Por un ómnibus de cuarenta pasajeros: B/.82.00 i) Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso de vehículos: B/.40.00 j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas de peso bruto vehicular: B/.44.00 k) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas: B/.60.00 l) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 10 toneladas: B/.100.00 m) Por un camión grúa de más de 10 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas: B/.125.00 n) Por un camión de grúa de más de 14 toneladas métrica sin pasar de 18 toneladas: B/.155.00 o) Por un camión de 18 toneladas métricas hasta 74 toneladas: B/.180.00 p) Por un camión de grúa de más de 24 toneladas: B/.240.00 q) Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular: B/.148.00 r) Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas vehicular: B/.178.00 s) Por semis – remolque hasta cinco toneladas métricas de peso bruto: B/.20.00 t) Por semis – remolque de más de cinco toneladas métricas de peso bruto: B/.60.00 u) Por semis – remolque de más de 14 toneladas: B/.60.00 v) Por una motocicleta para uso particular: B/.20.00 w) Por una motocicleta para uso comercial: B/.16.00 x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará el valor de la placa: B/.4.00 y) Las placas de demostración se suministran a los comerciantes de automóvil mediante el pago de: B/.50.00 NOTA: en este impuesto NO está incluido el valor de las placas.	

1.2.1.1.	ARRENDAMIENTOS
Se refiere al ingreso obtenido en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.	
121101	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS LOCALES
Pagará por mes o fracción de mes: B/.50.00 a B/.100.00 por cubículo	
121102	ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES
El alquiler de tierras municipales se pagará de la siguiente forma:	



- Si el alquiler es de forma temporal y en el mismo se construye o establezca infraestructura mecanizada o de otra naturaleza de fácil remoción, es decir que no será permanente, pagará por metro cuadrado: B/.4.00 - Si el alquiler es por un periodo de tiempo extenso y en él se construye infraestructura permanente deberá pagarse ún canon de arrendamiento de B/.3.00 a B/.4.00 por metro cuadrado.	
121103	ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y ESPACIOS COMERCIALES
Cobro de impuesto por arrendamiento dentro de plazas comerciales privadas. Pagará por mes o fracción de mes: B/.30.00 a B/.150.00	
121108	ARRENDAMIENTO DE BANCOS EN MERCADOS PÚBLICOS
Se cobrará diariamente: - Carne: B/.0.50 a B/.0.75 por día - Otros: B/.0.25 a B/.0.50 por día - Fonda: B/.5.00 a B/.10.00 por mes	
121308	VENTAS DE PLACAS
Son los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos: - Lata: B/.6.00 a B/.10.00 - Impreso: B/.2.00 a B/.5.00 - Placa de inscripción de comercio: B/.2.00 a B/.5.00 anual	
1.2.1.4.	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS
121402	ASEOS Y RECOLECTA DE BASURA
Incluye los ingresos que perciben en el Municipio por brindar el servicio de recolección de basura en la comunidad. Pagará por mes o fracción de mes: - <u>Casa residencial</u>: B/.3.00 a B/.5.00 - <u>Comercios en general</u>: B/.30.00 a B/.100.00 Mini Súper: B/.25.00 a B/.100.00 Abarroterías: B/.10.00 a B/.50.00 Casas de mercado: B/.25.00 a B/.100.00 Carnicerías: B/.15.00 a B/.75.00 Kioscos: B/.10.00 a B/.50.00 Bares y cantinas: B/.10.00 a B/.50.00 - Vehículos que ingresen al vertedero: Pequeños: B/.2.00 Medianos: B/.5.00 Grandes: B/.10.00	
1241	DERECHOS
124108	EXTRACCIÓN DE SAL
Pagará por destajo: B/.3.00 a B/.10.00	
124109	EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, OTROS
Pagarán de la siguiente manera: - Piedra cantera, caliza, cal, arena, cascajo, ripio, tosca, pagarán: B/.2.00 por metro cúbico y/o B/.1.50 por yarda cúbica Los camiones que transportan más de cuatro yardas pagarán B/.2.00 por yarda de arena adicional. - La extracción de tierra pagará: B/.1.10 por metro cúbico	
124110	MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES
Pagará así:	



- Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda: B/.0.50 - Introducción, matanza y aseo de cerdo y chivos: B/.3.00 a B/.6.00 - Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno: B/.4.00 a B/.10.00 - Servicios de veterinaria: B/.3.00 a B/.20.00	
124112	CEMENTERIO PUBLICO MUNICIPAL
	INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADA CADAVER
Se entiende por derecho a sepultura dentro del Cementerio Público Municipal (tierras, bóvedas) pagadera una sola vez. Pagará: B/.10.00	
	CUOTAS DE MANTENIMIENTOS AL CEMENTERIO PUBLICO MUNICIPAL
Se refiere entiende por cuota de mantenimiento al impuesto que se paga anualmente para contribuir al mantenimiento del Cementerio Público Municipal. Pagará por año: B/.3.00 a B/.5.00	
	CUOTA POR USO DE FOSA POR PERIODO FIJO
Se entiende por derecho al uso por periodo fijo a la compra que se realiza para el uso de la sepultura por periodo de noventa y nueve (99) años contados a partir del pago de la cuota pagarán la suma de: B/.300.00. <u>Observación:</u> debe pagar el impuesto de mantenimiento.	
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCION PERMITIDA A BOVEDAS Y EDIFICACIONES A TRES METROS DE ALTURA
Se entiende por incumplimientos de construcción permitida a bóvedas y edificaciones a aquellas que no cumplen con las alturas máximas de tres (3) metros, exceptuando aquellas que las sanciones y promulgaciones del presente acuerdo municipal estén ubicadas dentro del Cementerio Público Municipal, el incumplimiento este ubicado dentro del cementerio, motivo de sanción por el monto de B/.50.00 , lo cual deberá pagar al tesorero municipal y de no hacer los correctivos dentro del plazo establecido por el Alcalde Municipal o por el funcionario designado por este, se procederá a la remoción de la totalidad de la construcción y los cargos serán pagados por cuentas del responsable.	
124114	USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS
Se refiere a los ingresos por el uso de las calles y aceras de forma temporal para depósito de materiales de construcción, prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso de establecimientos privados de área fuera de la línea de propiedad. Pagará por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.15.00	
124215	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS
Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dediquen a las ventas de pequeños artículos en forma ambulante. Pagará por mes o fracción de mes: - Locales: B/.5.00 a B/.15.00 - Otros: B/.8.00 a B/.10.00	
124116	FERRETE
El impuesto de ferrete para animales vacunos será de B/.5.00 a B/.10.00 por inscripción y B/.2.50 de forma anual.	
124125	SERVICIOS DE PIQUERAS
Todos los servicios de piqueras de transporte colectivos y de carga pagarán: B/.15.00 a B/.25.00	
124126	ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS
Los tableros destinados y propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán así: - Fijos: B/.25.00 a B/.50.00 por año - Transitorios: B/.5.00 a B/.25.00 por mes Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propagandas: B/.5.00 a B/.10.00 por letrero.	



Los vehículos con altoparlante pagarán por día: B/.3.00 a B/.5.00	
Observación: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que la construyan.	
124129	EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE
Pagará por tala de árboles así: - Caoba: B/.6.00 - Cedro y roble: B/.3.00 - Mangle: B/.0.10 - Otras especies: hasta B/.2.50	
124130	GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE
El transporte de ganado mayor o menor pagará de: B/.0.50 a B/.1.00 por res	
1.2.4.2	TASAS
124214	TRASPASO DE VEHICULOS
Pagará así: B/.10.00 a B/.15.00	
124219	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche. Pagará así: - Para festinar a una persona: B/.5.00 a B/.15.00 - Bailes públicos con fines de lucro: B/.30.00 a B/.75.00	
124220	TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS
Ingreso por la expedición de paz y salvos: B/.0.25 a B/.2.00	
124221	REFRENDOS DE DOCUMENTOS
Se refiere a la comprobación o certificación que presenta el municipio para dar veracidad a un documento o copia del mismo: B/.2.00 a B/.5.00	
124231	REGISTRO DE BOTES, VEHÍCULOS Y OTROS
Se refiere a la inscripción de botes y vehículos. Pagará por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00	
124299	OTRAS ACTIVIDADES
Todas aquellas actividades que operan en el distrito y que no estén clasificadas, pagarán un impuesto según la clasificación de la Tesorería Municipal.	
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS
126001	MULTAS Y RECARGOS
Se incluyen los ingresos que percibe el municipio por multas judiciales, multas administrativas, multas de tránsito, multas de estacionamientos, por recargos sobre impuestos morosos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.	
126010	VIGENCIAS EXPIRADAS
Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubiertos en periodos anteriores.	
126099	OTROS INGRESOS VARIOS
Se incluyen los ingresos que se perciben que no están clasificados dentro de los rubros anteriores tales como fotocopias de documentos, certificados de autos, cambios de motor y cualquier otro ingreso que no ha sido contemplado.	
211101	VENTAS DE TERRENOS MUNICIPALES
Las ventas de lote de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría:	



- Categoría I: **B/0.15**
- Categoría II: **B/0.10**

Todos los terrenos ubicados en ambos lados de las vías asfaltadas y hasta doscientos metros (200 m) de extensión en fondo pagarán **B/0.15** por metro cuadrado.

Pagarán igualmente **B/0.15** por metro cuadrado todos aquellos terrenos que aunque no estén a lado de las vías asfaltadas se encuentren separados de ellas por plazas públicas o áreas libres en cuyos casos sus acceso a la vía de asfalto es directo.

El resto de la tierra, o sea, aquellos que no están a lado de las vas asfaltadas pagarán **B/0.10** por metro cuadrado.

Si en el futuro se extiende el asfalto a otra calle, terreno, los terrenos ubicados a lado de ella pagarán **B/0.15** por metro cuadrado, si al momento de asfaltar la calle no ha pagado al Municipio la titulación respectiva.

ARTÍCULO 2: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasa que establece el presente acuerdo, fijados por mes, deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencidos el plazo para su pago sufrirá un recargo del veinte por ciento (20%) y un recargo adicional del uno por ciento (1%) de interés por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

Los fijados por año, éstos se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 3: Los Contribuyentes que no paguen los tributos a que estén obligados serán considerados como morosos con el Tesoro Municipal, quedando obligado a pagar el importe de este desde la fecha en que se hubiese causado a pagar más los recargos señalados en el artículo anterior. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuyentes y tasas establecidas por este municipio con derechos a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTÍCULO 4: El interesado que no acredite previamente estar Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los impuestos, renta, tasas y contribuciones no le podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los Servidores Públicos municipales de cualquier Municipio, los siguientes actos:

- 1- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos del Tesorero Municipal, excepto lo correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.
- 3- Obtención de placas para circulación de vehículos.
- 4- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 5: Toda persona natural o jurídica que se establezca dentro del distrito; de cualquier negocio, empresa o actividad gravable queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y le entregará un distintivo el cual deberá, obligatoriamente, mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARÁGRAFO: La emisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el gravamen como recargo por morosidad, más el veinticinco por ciento (25%) y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

ARTÍCULO 6: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal por escrito y con quince (15) días de anticipación (por lo menos) de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de omisión, salvo a causa de fuerza mayor.



ARTÍCULO 7: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciera esta ley corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos al primero de enero de cada año fiscal.

ARTÍCULO 8: Los aforos y calificaciones realizadas por la tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuesta por treinta (30) días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTÍCULO 9: Dentro del término señalado en el artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objetos de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en la lista respectiva.

ARTÍCULO 10: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un representante de la Cámara de Comerciantes minoritarios o un comerciante con licencia para ejercer estas operaciones donde no exista Cámara de Comercio. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimare que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

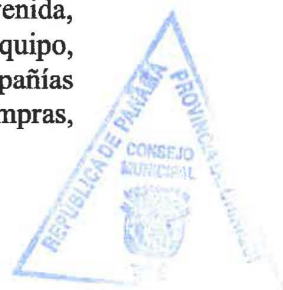
ARTÍCULO 12: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden a la Tesorería, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO 13: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero (a) Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 14: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

ARTÍCULO 15: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causados.

ARTÍCULO 16: Los gravamen a derechos establecidos por el Municipio en el presente acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas se aforan a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros los siguiente elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación y frente de calle o avenida, espacio del piso, capacidad del asiento, número de cuartos, unidades o piezas de equipo, número de trabajadores, número aproximado de clientes, número de compañías representadas, precio de entrada, capital inventario, volumen de ventas, volumen de compras, ingreso bruto, tamaño del equipo, volumen de producción o la capacidad productiva.



ARTÍCULO 17: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajusten a la verdad, en cuyo caso se considere como defraudación al fisco municipal.

ARTÍCULO 18: Los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

ARTÍCULO 19: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00.

ARTÍCULO 20: Podrán ser motivos de exoneración de los Tributos Municipales cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, agencias del Estado, Instituciones Religiosa y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando esta obra o actividad se realicen por intermedio de personas naturales o jurídicas, se exigirá a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondiente.

ARTÍCULO 21: El pago de tributos Municipales se hará exclusivamente en las oficinas de recaudación o dependencia municipal habilitadas o autorizadas por la Tesorería o el Concejo Municipal para este fin.

ARTÍCULO 22: El Municipio de Tole está facultado para implementar en lo que corresponda a la administración tributaria, las medidas siguientes:

- Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Imponer las multas que conforme a Ley corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Régimen.
- Negociar con las contribuyentes facilidades de pago, de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de fondos del Municipio.
- Implementar tarifas aprobadas por el Concejo para aquellos nuevos servicios que se presten en el futuro.
- Establecer las demás medidas que conforme a Ley sean necesarias para fortalecer el sistema tributario del Municipio.

ARTÍCULO 23: El presente Acuerdo Municipal deroga todos aquellos acuerdos, resoluciones y demás actos que sean contrarios al presente Acuerdo.

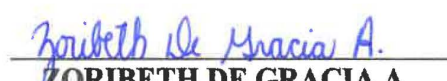
ARTÍCULO 24: Este acuerdo municipal rige a partir de su sanción y promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DADO EN TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN EL SALÓN “SANTIAGO SANTAMARÍA” DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TOLÉ.


H.R. ISRAEL PINZÓN
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL




LORIBETH DE GRACIA A.
SECRETARIA



República de Panamá



Alcaldía Municipal de Tolé
TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

SANCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL

El presente acuerdo Municipal ha sido debidamente sancionado por la señora Alcaldesa Municipal del distrito de Tolé, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Eloisa Cedeño G.
ELOISA CEDEÑO G.
Alcaldesa del distrito de Tolé



Jeilin K. Jordan C.
JEILIN K. JORDAN C.
Secretaria General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE TOLÉ

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 01-25
Del 17 de enero de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTO DEL MUNICIPIO DE TOLE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLE
EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y

CONSIDERANDO

QUE EL PRESUPUESTO ES UN ACTO DEL GOBIERNO NACIONAL QUE CONTIENE UN PLAN OPERATIVO, PREPARADO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, PREJUICIO DE AUTONOMIA PARA DIRIGIR SUS PROPIAS INVERSION POR LO QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL:

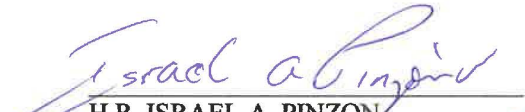
ACUERDA:

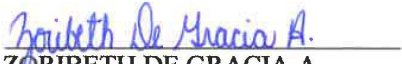
ARTICULO PRIMERO: APUEBESE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS POR UN MONTO DE UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,048,070.00) , COMPRENDIDO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

ARTICULO SEGUNDO: SE AUTORIZA AL SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL LICENCIADA ELOISA CEDEÑO GONZALEZ, PARA QUE REALICE LAS TRANSFERENCIAS DE RENGLONES NECESARIAS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL; YA SEA CREAR, AUMENTAR O DISMINUIR EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2025.

ARTICULO TERCERO: ESTE ACUERDO MUNICIPAL, RIGE A PARTIR DE SU APROBACION Y SANCION.

DADO EN TOLE, DISTRITO DE TOLE A LOS DIECISIETE DIAS (17) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL SALON "SANTIAGO SANTAMARIA" DEL CONCEJO MUNICIPAL


H.R. ISRAEL A. PINZON
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL


ZORIBETH DE GRACIA A.
SECRETARIA



República de Panamá



Alcaldía Municipal de Tolé
TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

SANCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL

El presente acuerdo Municipal ha sido debidamente sancionado por la señora Alcaldesa Municipal del distrito de Tolé, hoy diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Eloisa Cedeno G.
ELOISA CEDEÑO G.

Alcaldesa del distrito de Tolé.



Jeilin K. Jordan C.

JEILIN K. JORDAN C.
Secretaria General



MUNICIPIO DE TOLE
PRESUPUESTO 2025

2025	
DETALLE	P/A
1 INGRESOS CORRIENTES	1,045,070.00
1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS	167,499.00
1.1.2.0. IMPUESTOS INDIRECTOS	167,499.00
1.1.2.5. SOBRE ACT.COMERC. Y DE SERVICIOS	
1 Estab. de Ventas al X Mayor	10.00
3 Estab.s de Venta de Autos y acces.	10.00
4 Est. De Vta de Madera Aserrada	720.00
5 Establecimientos de Ventas al X Menor	20,000.00
6 Est.ablec.De Ventas de Licor al X Menor	24,000.00
9 Casetas Sanitarias	2,000.00
10 Estab.s de Venta de combustible	1,920.00
12 Talleres Comerc. Y de Rep. De Autos	300.00
16 Farmacias	600.00
17 Kioskos en General	120.00
18 Joyerías y Relojerías	50.00
19 Librerías y artículos de Oficina	150.00
20 Depositos Comerciales	1,000.00
22 Mueblerías y Ebanisterías	500.00
23 Discotecas	1,000.00
24 Ferreterías	3,500.00
30 Rótulos, Anuncios y Avisos Comerciales	400.00
35 Aparatos de Medición	200.00
39 Deguello de Ganado	2,000.00
40 Rest. Cafés y otros Est. De Exp. De Comida	3,200.00
41 Heladerías y Refresquerías	10.00
42 Casas de Hospedaje	1,000.00
44 Casas de Alojamiento Ocasional	10.00
46 Salones de Baile	10.00
47 Caja de Musica	500.00
49 Billares	10.00
50 Espectáculos Públicos con caract. Lucrativo	300.00
51 Galleras. Bolos y Boliches	1,200.00
52 Barberías	360.00
53 Lavanderías y Tintorerías	10.00
61 Laboratorios y Clínicas privadas	480.00
70 Sederías y Cosmeterías	3,000.00
72 Establecimientos de Venta de Prod.e Insumos	1,000.00
73 Establecimiento de Ventas de Calzado	1,340.00
74 Juegos Permitidos	1,000.00
99 Otros NOC	3,500.00
TOTAL	75,410.00
1.1.2.6. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías	840.00
22 Fábrica de Calzados y Productos de Cuero	205.00
31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera	10.00
51 Cantera	10.00
54 Fabrica de Bloques, Tejas y Ladrillos	1,000.00
TOTAL	2,065.00
1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	
4 Edificaciones y Reedificaciones	80,000.00
11 Circulación de Vehículos Particulares	7,000.00
12 Circulación de Vehículos Comerciales	2,700.00
13 Circulación Vehicular de Remolque	100.00
15 Circulación de Motocicletas	224.00
TOTAL	90,024.00
1.2.0.0. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	867,571.00
1.2.1.0. RENTA DE ACTIVOS	4,596.00
1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS	
1 Edificios y Locales	1,300.00
8 Bancos en el Mercado Público	200.00
TOTAL DE ARRENDAMIENTOS	1,500.00



MUNICIPIO DE TOLE
PRESUPUESTO 2025

	2025
1.2.1.3. INGRESOS POR VENTA DE BIENES	P/A
8 Placas	2,500.00
10 Impresos y Formularios	596.00
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES	3,096.00
1.2.1.1.0. INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	6,000.00
1.2.1.4.2. Aseo y Recolección de Basura	6,000.00
1.2.3.0. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	816,215.00
1.2.3.1.01 Subsidios	316,215.00
1.2.3.1.55 Gobierno Central	500,000.00
1.2.4.0. TASAS Y DERECHOS	13,740.00
1.2.4.1. DERECHOS	
9 Extracción de Arena	10.00
10 Matederos y zahurdas	600.00
12 Cementerio Público	3,500.00
14 Uso de aceras y Productos varios	1,000.00
16 Ferretes	600.00
25 Servicio de Piquera	1,320.00
26 anuncios y avisos comerciales	10.00
29 Guías y Extracción de Madera	10.00
30 Guías de Transporte	2,500.00
TOTAL DE DERECHOS	9,550.00
1.2.4.2. TASAS	
14 Traspaso de Vehículos	500.00
19 Permisos Para Bailes y Serenatas	2,000.00
20 Expedicion de documentos	380.00
21 Refrendo de documentos	1,200.00
31 Registro de Botes, Cayucos, carros y otros	100.00
99 Otras Tasas	10.00
TOTAL DE TASAS	4,190.00
1.2.6.0. INGRESOS VARIOS	
1 Multas, Recargos e Intereses	2,000.00
5 Remates En General	10.00
10 Vigencias Expiradas	18,000.00
11 Reintegros	10.00
99 Otros Ingresos Varios	7,000.00
TOTAL DE INGRESOS VARIOS	27,020.00
1.4.0.0. SALDO EN CAJA Y BANCO	10,000.00
2.1.0.0. RECURSOS DEL PATRIMONIO	3,000.00
2.1.1.1.01 Terrenos	3,000.00
Total	1,048,070.00



MUNICIPIO DE TOLE
PRESUPUESTO 2025

ALCALDIA		2025
001	PERSONAL FIJO	89,100.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	10,000.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION	24,000.00
050	XIII MES	8,860.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEG. SOC.	16,032.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUC.	1,487.00
073	CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	2,585.00
074	CUOTA PATRONAL F. COMP.	297.00
091	Sueldos	100.00
111	AGUA	2,000.00
112	ASEO	50.00
113	CORREO	50.00
114	ENERGIA ELECTRICA	8,000.00
115	TELECOMUNICACIONES	7,000.00
120	IMPRESIÓN, ENC. Y OTROS	30.00
141	VIATICO	500.00
151	TRANSPORTE	500.00
162	Comision y Gastos Bancarios	1,750.00
164	GASTOS DE SEGUROS	4,500.00
169	OTROS SERV.COMERC. Y FINANC.	8,400.00
172	Servicios Especiales	0.00
182	MANT. Y REP. DE MAQ. Y OTROS	1,500.00
189	OTROS MANT. Y REPARACIONES	1,000.00
192	Servicios Básicos	200.00
201	ALIMENTOS PARA CONS. HUMANO	500.00
221	DIESEL	20,000.00
223	GASOLINA	800.00
224	LUBRICANTES	500.00
232	Papeleria	800.00
242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	200.00
243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	400.00
254	MATERIALES DE PLOMERIA	100.00
255	MATERIALES ELECTRICOS	100.00
259	OTROS MAT. DE CONST.	100.00
261	ARTÍCULOS PARA RECEP.	100.00
262	HERRAMIENTAS E INST.	200.00
269	OTROS PROD. VARIOS	1,000.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	700.00
275	UTILES Y MAT. DE OFICINA	1,000.00
279	OTROS UTILES Y MATERIALES	500.00
280	REPUESTOS	2,000.00
340	Equipo de Oficina	100.00
350	Mobiliario de Oficina	100.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	100.00
380	Equipo de Computacion	100.00
611	DONATIVOS A PERSONAS	3,180.00
613	INDEMNIZACIONES ESPECIALES	30,000.00
641	POLICIA	400.00
930	IMPREVISTOS	200.00
	TOTAL	251,121.00



MUNICIPIO DE TOLE
PRESUPUESTO 2025

CONCEJO	2025
001 PERSONAL FIJO	9,960.00
002 PERSONAL TRANSITORIO	600.00
020 DIETAS	12,960.00
030 GASTOS DE REPRESENTACION	76,500.00
050 XIII MES	880.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEG. SOC.	10,759.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUC.	158.00
073 CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	1,828.00
074 CUOTA PATRONAL F. COMP.	32.00
115 TELECOMUNICACIONES	1,500.00
120 IMPRESIÓN, ENC. Y OTROS	100.00
141 VIATICO	500.00
151 TRANSPORTE	100.00
273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	400.00
275 UTILES Y MAT. DE OFICINA	1,400.00
614 BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD	3,115.00
646 JUNTAS COMUNALES	50.00
TOTAL	120,842.00

TESORERIA	2025
001 PERSONAL FIJO	50,400.00
050 XIII MES	4,200.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEG. SOC.	6,626.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUC.	756.00
073 CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	1,058.00
074 CUOTA PATRONAL F. COMP.	164.00
120 IMPRESIÓN, ENC. Y OTROS	700.00
141 VIATICO	300.00
151 TRANSPORTE	100.00
269 OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,500.00
273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200.00
275 UTILES Y MAT. DE OFICINA	500.00
624 ADIESTRAMIENTO Y ESTUDIO	50.00
TOTAL	66,554.00

MERCADO	2025
001 PERSONAL FIJO	21,600.00
050 XIII MES	1,800.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEG. SOC.	2,840.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUC.	324.00
073 CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	454.00
074 CUOTA PATRONAL F. COMP.	70.00
212 CALZADO	100.00
259 OTROS MAT. DE CONST.	500.00
273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200.00
TOTAL	27,888.00



MUNICIPIO DE TOLE
PRESUPUESTO 2025

CORREGIDURIA	2025
001 PERSONAL FIJO	62,400.00
050 XIII MES	5,800.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEG. SOC.	9,100.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUC.	1,044.00
073 CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	1,462.00
074 CUOTA PATRONAL F. COMP.	209.00
273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	400.00
275 UTILES Y MAT. DE OFICINA	500.00
TOTAL	80,915.00

CONTROL FISCAL	2025
201 ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	200.00
273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	250.00
275 UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00
TOTAL	750.00

DESCENTRALIZACION	2025
001 PERSONAL FIJO	105,600.00
050 XIII MES	4,083.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEG. SOC.	10,700.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUC.	1,550.00
073 CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	2,170.00
074 CUOTA PATRONAL F. COMP.	310.00
162 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	270.00
273 UTIÑES DE ASEO Y LIMPIEZA	317.00
639 OTROS SIN FINES DE LUCRO	3,750.00
TOTAL	128,750.00

TOTAL	B/. 676,820.00
-------	----------------



MUNICIPIO DE TOLE
PRESUPUESTO 2025

	Proyectos de inversión 2025		
1	Mejoramiento del Palacio Municipal del Distrito de Tole		371,250.00
	Total de Proyectos de Inversión		B/.371,250.00

Total de Egresos 2025

B/. 1,048,070.00



MUNICIPIO DE TOLE
ESTRUCTURA DE PERSONAL
AÑO 2025

ALCALDIA	MENSUAL	ANUAL
	Salarios	
1 Alcalde	2,000.00	24,000.00
2 Secretaria General	725.00	8,700.00
3 Trabajador Manual	600.00	7,200.00
4 Conductor	600.00	7,200.00
5 Mecanico	800.00	9,600.00
6 Trabajador Manual	600.00	7,200.00
7 Jefe de Mantenimiento	900.00	10,800.00
8 Trabajador Manual	600.00	7,200.00
9 Asistente en Alcaldia	600.00	7,200.00
	7,425.00	89,100.00
CONCEJO		
1 Secretaria	830.00	9,960.00
TESORERIA		
1 Tesoreria	1,500.00	18,000.00
2 Contador	1,500.00	18,000.00
3 Asistente en la Tesoreria	600.00	7,200.00
4 Recaudador	600.00	7,200.00
	4,200.00	50,400.00
MERCADO		
1 Trabajador Manual	600.00	7,200.00
2 Trabajador Manual	600.00	7,200.00
3 Trabajador Manual	600.00	7,200.00
	1,800.00	21,600.00
CORREGIDURIA		
1 Juez de Paz de Tolé Cabecera	1,000.00	12,000.00
2 Juez de Paz de Quebrada de Piedra	600.00	7,200.00
3 Juez de Paz de Bella Vista	600.00	7,200.00
4 Juez de Paz de Cerro Viejo	600.00	7,200.00
5 Juez de Paz de Lajas de Tolé	600.00	7,200.00
6 Juez de Paz de El Cristo	600.00	7,200.00
7 Juez de Paz de Potrero de Caña	600.00	7,200.00
8 Juez de Paz de Justo F. Palacios	600.00	7,200.00
	5,200.00	62,400.00
DESCENTRALIZACION		
1 Encargada de Presupuesto	1,300.00	15,600.00
2 Planificacion	1,300.00	15,600.00
3 Ingeniera	1,700.00	20,400.00
4 Ingeniero	1,600.00	19,200.00
5 Asesor Legal	1,500.00	18,000.00
6 Consulta Ciudadana	700.00	8,400.00
7 Secretaria	700.00	8,400.00
	8,800.00	105,600.00
Total Planilla		B/. 339,060.00



MUNICIPIO DE TOLE
DESGLOSE DE PARTIDA 030 GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS
PARA EL AÑO 2025

	Mensual	Anual
GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS ALCALDE	B/.2,000.00	B/.24,000.00
Total Departamento de Alcaldia		B/.24,000.00
GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS PRESIDENTE DE CONCEJO	B/.300.00	B/.3,600.00
GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE QUEBRADA DE PIEDRA	B/.675.00	B/.8,100.00
GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE LAJAS DE TOLE	B/.675.00	B/.8,100.00
GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE CERRO VIEJO	B/.675.00	B/.8,100.00
GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE POTRERO DE CAÑA	B/.675.00	B/.8,100.00
GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE TOLE - CABECERA	B/.675.00	B/.8,100.00
GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE BELLA VISTA	B/.675.00	B/.8,100.00
GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE EL CRISTO	B/.675.00	B/.8,100.00
GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE JUSTO FIDEL PALACIOS	B/.675.00	B/.8,100.00
GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE VELADERO	B/.675.00	B/.8,100.00
Total Departamento de Concejo		B/.76,500.00
Total Partida 030 Gastos de Representacion Fijos		B/.100,500.00



MUNICIPIO DE TOLE
DESGLOSE DE PARTIDA 020 DIETAS
PARA EL AÑO 2025

	SALARIO MENSUAL	MONTO DE DIETAS	SESIONES POR MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
JUNTA COMUNAL DE QUEBRADA DE PIE	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE LAJAS DE TOLE	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE CERRO VIEJO	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE POTRERO DE CAÑA	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE TOLE - CABECERA	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE BELLA VISTA	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE EL CRISTO	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE JUSTO FIDEL PALACIO	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE VELADERO	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
TOTAL PARTIDA 020 DIETAS				B/. 1,080.00	B/. 12,960.00

Observacion: El pago de las Dietas esta sujeta a asistencia de los representantes o suplentes a las reuniones ordinarias del Concejo Municipal





MUNICIPIO DE PANAMÁ
JUNTA COMUNAL DE PACORA
H.R. HUGO A. HENRÍQUEZ V.
(2024-2029)



RESOLUCIÓN No. 006– 2025
(De 06 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PACORA INSTITUYE EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE PACORA”

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de la República de Panamá, determina en el artículo 250 que en cada corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que la Junta Comunal dentro de sus funciones y atribuciones, se encuentra la de procurar la promoción, instalación y organización de las Juntas de Desarrollo Local, entendiendo esta entidad como el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades.

Que la ley 37 de 29 de junio de 2009, con las modificaciones de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, y otras leyes que la reforman, dispone el artículo 138, que las Juntas Comunales organizaron las Juntas de Desarrollo Local que funcionaran en el corregimiento por medio de un reglamento interno, una vez hayan sido seleccionados los miembros que conformarán la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el Reglamento Interno de organización, funcionamiento y elección de las Juntas de Desarrollo Local, en los siguientes términos:

SECCIÓN 1

ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCALES

Artículo 1.- La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución del desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos.

Artículo 2.- La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local, serán elegidas por votación directa y/o secreta mediante la fórmula de nómina que presente la comunidad, previa convocatoria por parte de la Junta Comunal, el cual se realizará en un término de quince días de anticipación.

Artículo 3.- La Junta de Desarrollo Local tendrá una duración de dos (2) años y medio y no podrá reelegirse inmediatamente para el periodo siguiente, a excepción de haber recolectado firmas por los miembros de la comunidad a favor de los interesados y posterior votación.

En caso de renuncia o de la falta de actividad por parte de algún miembro directivo, por espacio mayor de tres meses, se podrá escoger, para suplir la vacante del cargo, algún miembro elegido previamente por votación popular. La expulsión de los miembros de la Junta de Desarrollo Local tendrá lugar en los casos y hechos en donde se violen la ley, la moral y las costumbres de la población. Los cargos vacantes en la Junta de Desarrollo Local, por razón de diversa índole, deberán ser sometidos a elección en las respectivas comunidades.

Artículo 4.- La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local, tendrán un Presidente(a), un Vice-Presidente(a), un Secretario(a), un Subsecretario(a), un Tesorero(a), un Subtesorero(a), un Fiscal (la Fiscal), un Vocal, un Representante de una Organización comunitaria de



FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Junta Comunal de Pacora





MUNICIPIO DE PANAMÁ
JUNTA COMUNAL DE PACORA
H.R. HUGO A. HENRÍQUEZ V.
(2024-2029)



temas Ambientales, una Representante comunitaria o en condición de discapacidad, un representante de la red comunitaria u otra organización comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5.- Son Funciones de la Junta Directiva:

- Ejecutar los acuerdos de las reuniones y de la asamblea;
- Elaborar y presentar el plan de trabajo y el presupuesto anual para ser aprobado;
- Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Junta de Desarrollo Local, además, dar informe de la gestión económica, cada tres meses;
- Participar en la consulta ciudadana para comprobar los proyectos a realizar con los fondos de descentralización o de los proyectos de desarrollo del Programa de Obras y Servicios Municipales (PIOPMS).
- Participar en las convocatorias en torno a las denominadas Rendiciones de Cuentas, que haga el Alcalde o el Representante de Corregimiento u cualquier otro organismo administrativo.
- Participar con Derecho a Voz, en los Concejos Municipales, Consejos Provinciales o Comarcales, u cualquier otro acto emitido por algún tipo de organización, ya sea política, administrativa, o social.
- Participar en la fiscalización de las obras de infraestructuras y manejo de los fondos destinados al proceso de descentralización o de los proyectos de desarrollo del Programa de Obras y Servicios Municipales (PIOPMS).
- Ejercer las demás funciones señaladas en la Ley 37 de 29 de junio de 2009 y reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 y las otras leyes que la reforman.

Artículo 6.- Funciones del (a) Presidente(a):

- Presidir la reunión o asamblea
- Representar a la comunidad o barriada, ante instituciones públicos y privadas • Convocar a los miembros de la Junta Directiva, junto con el secretario
- Firmar con el tesorero los cheques, u orden de pago entre otros
- Representar a la comunidad ante el Concejo Municipal y el Consejo Provincial.
- Firmar documento junto con el secretario(a)

Artículo 7.- Funciones del(a) Secretario(a):

- Elaborar el orden del día o agenda en conjunto con el Presidente
- Convocar junto con el(a)presidente(a) a los miembros de la mesa directiva
- Levantar las listas de asistencia de las reuniones
- Llevar las actas de las reuniones o asamblea
- Redactar las notas para la firma del(a) presidente(a)
- Llevar la correspondencia y custodiaria • Expedir certificación junto con el presidente(a) a solicitud de parte interesada.

Artículo 8.- Funciones del (a) Tesorero(a) 3

- Recaudar fondo para el beneficio de la comunidad

FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Junta Comunal de Pacora





MUNICIPIO DE PANAMÁ
JUNTA COMUNAL DE PACORA
H.R. HUGO A. HENRÍQUEZ V.
(2024-2029)



- Preparar el presupuesto de ingresos y egresos
- Llevar y custodiar el libro de contabilidad
- Firmar junto con el presidente obligaciones de pagos
- Recibir las donaciones en especie o en dinero en beneficio de la comunidad
- Realizar inventario de patrimonio y de todos los bienes existentes de la Junta de Desarrollo Local
- Rendir un informe económico a final del mandato al nuevo tesorero que entra en función
- Rendir un informe mensual de las actividades económica que gestionan y;
- Otras que le asigne la Junta Directiva

Artículo 9.- Funciones del (a) Fiscal:

- Supervisar la buena marcha y control de la Junta Directiva;
- Verificar las denuncias sobre el manejo irregular de los fondos de la Junta de Desarrollo Local; • Procurar que los miembros mantengan una conducta moral y ética;
- Procurar que los miembros no asistan a la reunión o la asamblea en estado de ebriedad; • Procurar que se cumpla con el reglamento, los acuerdos de la Junta Directiva o asamblea de la comunidad;
- Velar por la entrega correcta y prístina de bienes y materiales destinados a los moradores de la comunidad; • Fiscalizar el uso adecuado de los recursos asignados a los Corregimientos que tengan como fin el desarrollo local;
- Velar para que los recursos dados a algún miembro de la comunidad, no sean vendidos comercializados o malversados.
- Otras que les asigne la Junta Directiva o asamblea de la comunidad.

Artículo 10.- Funciones del (a) Vocal:

- Informar a los demás miembros de la Junta de las reuniones que se programen; • Representar a la Junta de Desarrollo Local, en la comunidad de acuerdo con las funciones asignada por el presidente;
- Mantener vínculo de hermandad, unidad social en la comunidad o barriada establecida; • Otras que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 11.- Funciones del representante de organizaciones comunitarias ambientales:

- Responsable de organizar en la barriada o comunidad un manejo sostenible de los recursos naturales existentes
- Apoyar iniciativa de reutilización y reciclaje de los materiales y reducción de desechos sólido
- Solicitar a la entidad responsable sea público o privado, el envío de los estudios de impacto ambiental para ser evaluado por parte de las autoridades locales o de los comuneros.
- Promover el cuidado y mantenimiento y limpieza de los ríos, pozos, además, realizar la reforestación en las áreas donde amerite su recuperación.
- Establecer con la entidad responsable planes, programas obligatorios de control de emisiones, de desechos, con la finalidad de evitar y mitigar efectos adversos a la ecología ambientales
- Otras que le asigne la Junta Directiva.

FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Junta Comunal de Pacora





MUNICIPIO DE PANAMÁ
JUNTA COMUNAL DE PACORA
H.R. HUGO A. HENRÍQUEZ V.
(2024-2029)



Artículo 12.- Funciones del representante de personas en condiciones de discapacidad: 4 • Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, deberes y libertades fundamentales de las personas con discapacidad

- Promover una cultura de igualdad
- Hacer que se cumpla con la Constitución y leyes, decreto ejecutivo y demás derechos que amparan los derechos de esta población
- Eliminar todas formas de discriminación por razón de discapacidad
- Proponer política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, para que todas las instituciones públicas y privadas se aplique el principio de equiparación de oportunidades
- Lograr por intermedio de la Junta Comunal, que las instituciones públicas y privadas aseguren el acceso, el uso, la movilidad, comprensión de los espacios y la oportunidad de una mejor calidad de vida.

Artículo 13.- Funciones del representante de la Red Comunitaria u otra que se dedique al Ordenamiento Territorial: Red Comunitaria:

- Estar vigilante sobre gestión pública, que realicen las autoridades administrativas locales;
- Identificar grupos vulnerables dentro de las comunidades, para brindar apoyo a su requerimiento;
- Promover que el Estado y el sector privado inviertan en Centro de desarrollo comunitaria familiar como guardería, comedor, bibliotecas entre otras, para dar un servicio al comunero en su conjunto;
- Propiciar el desarrollo de programas contra la violencia intrafamiliar y gestionar los centros de apoyo para prevenir el mismo;
- Fomentar la práctica de valores morales, unidad familiar y la resolución pacífica de los conflictos promoviendo una cultura de paz. Ordenamiento Territorial:
- Hacer cumplir las Leyes, Decretos y disposiciones sobre ordenamiento territorial;
- Recomendar en común acuerdo con el Representante, la denominación o nomenclatura del corregimiento, calles, avenidas de las comunidades, con su propia característica toponímica;
- Coordinar con el Representante, la aprobación de los planos, proyectos urbanísticos para el desarrollo de las comunidades; • Evaluar los lotes o terrenos comunales en coordinación con el Representante, para desarrollar proyectos habitacionales de interés social; • Orientar y asesorar el ordenamiento de los asentamientos informales y oficiales de las comunidades del corregimiento con el Representante o Presidente de la Junta Comunal.

Artículo 14.- En ausencia del Presidente, Secretario (a), Tesorero (a) actuarán el Vicepresidente, el subsecretario (a) y el subtesorero (a) respectivamente como encargado en las reuniones o en la asamblea celebrada en la comunidad.

Artículo 15.- Todos los miembros de la Junta de Desarrollo Local, contarán con un distintivo que lo identifique, para las acciones propias del cargo. El mismo podrá ser sufragado con los fondos de la Junta Comunal o del Concejo o del Municipio de las partidas de funcionamiento de los denominados Proyectos de Descentralización u cualquier otro existente.

Artículo 16.- La Junta Comunal, podrá crear o conformar las Junta de Desarrollo Local, en aquella barriada o comunidades, que lo requieran para una mejor organización comunitaria ya sea para unirla o separarla dependiendo de la circunscripción del área geográfica o por razón de densidad poblacional.

PIEL CORA DE LA ORIGINAL
Junta Comunal de Pacora





MUNICIPIO DE PANAMÁ
JUNTA COMUNAL DE PACORA
H.R. HUGO A. HENRÍQUEZ V.
(2024-2029)



Artículo 17.- Para una mejor gestión de proyectos e inversiones o planificaciones para las localidades, dos (2) o más barrios, comunidades podrá unirse o fusionarse 5 para lograr su bienestar social, económica, política, ambiental, educativa, cultural entre otros para elevar su calidad de vida a través de la ayuda mutua entre sí.

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 18.- Los fondos que provengan de la comunidad, serán supervisados por la Junta Comunal, por lo que la Junta de Desarrollo Local, consignará un informe trimestral de sus actividades económicas o de inversiones y destinos del mismo, también dicho informe debe detallar los egresos e ingresos que recibe por su gestión.

Artículo 19.- Las Juntas de Desarrollo Local, coadyuvar con la Junta Comunal, en organizar comisiones de trabajos de ayuda mutua que realiza dicha entidad. Además, por Intermedio de la Junta Comunal, podrá gestionar proyectos o programas antes Instituciones públicas, privadas, sea esto autónomo, semiautónomo o centralizado.

ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 20.- Créase un Comité de Elección, que será supervisada por la Junta Comunal, el cual tendrá la responsabilidad de organizar, escrutar y proclamar la nómina que resultare vencedor en una elección, este Comité será designado por el Presidente de la Junta Comunal.

Artículo 21.- El Comité de Elección convocará a las elecciones para la escogencia de la Junta de Desarrollo Local, mediante resolución refrendado por la Junta Comunal, el cual será notificada y puesta en conocimiento del público, por medio de avisos escrito, que serán colocados en diferentes sitios tales como: Junta Comunal, casas de justicias de paz, plazas públicas, iglesias, casa comunal, comercio y cualquier otros sitios de concurrencia masiva, inclusive mediante el volante en áreas de la comunidad por un término de ocho (8) días calendario.

Artículo 22.- Los moradores podrán presentar sus nóminas por escrito mediante formularios, que para tal efecto elaborará el Comité de Elección. En la presentación de cada nómina se señalará, la conformación de la directiva en forma clara con el nombre de la persona que ocupará cada cargo, número de cédula, copia de esta, su domicilio y residencia que conste en el padrón electoral o en el censo realizado. Las elecciones no podrán celebrarse antes de un mes de su convocatoria.

Artículo 23.- La elección se celebrará en la casa comunal, o escuela de no existir lo anterior, lugar que previamente sea acordado entre la Comisión Electoral y las nóminas en competencia en una reunión preparatoria, por lo menos una semana antes de efectuarse dicha elección.

Artículo 24.- Podrán ejercer el derecho al voto todos los ciudadanos residentes, mayor de edad, siempre que acrediten a través de documento público, su edad y se encuentre en el listado, que para tal efecto deberá estar estatuidos en la norma general de elección, según el Código Electoral, además del censo que pueda levantar el Comité de Elección. No se permitirán personas en estado de ebriedad en estas elecciones, ni tampoco a ejercer el derecho a voto.

Artículo 25.- La organización de la elección estará a cargo del Comité de Elección, creado para tal fin y que deberá coordinar con cada uno de los representantes de las nóminas y además determinar la hora de inicio de la elección, la composición de la junta de escrutinio deberá colocar mesa de votación, papeletas, color, tinta, bolígrafo y cualquier otro detalle que garantice la transparencia y pureza del sufragio.

Artículo 26.- Será proclamado ganador la nómina, que mayor número de votos obtenga de los votos emitidos, este resultado consta en un acta que será firmada por todos los que en ella participen en representación de las nóminas y del Comité de Elección.



FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Junta Comunal de Pacora





MUNICIPIO DE PANAMÁ
JUNTA COMUNAL DE PACORA
H.R. HUGO A. HENRÍQUEZ V.
(2024-2029)



INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIÓN

Artículo 27.- El Comité de Elección estará integrado por ciudadanos residentes de la comunidad, cuyos cargos son los siguientes: Presidente (a) Secretario (a) Fiscal Con sus respectivos (as) suplentes, quienes actuarán en ausencia del principal. El día de las elecciones el/la Presidente/a, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de elecciones. El Secretario informará de la metodología de elección que será supervisada por el fiscal.

Artículo 28.- Entre las funciones del Comité de Elección, se establecen los siguientes: • Coordinar el proceso de elección • Supervisar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento interno • Promover la más amplia participación de los residentes de la comunidad • Recibir las nóminas y verificar que cumpla con los requisitos establecidos • Garantizar el secreto del voto y transparencia en el proceso de elección • Realizar el conteo y la proclamación de la nómina vencedora • Levantar el acta del resultado de la elección • Anunciar el inicio y cierre de la elección • Suspender la elección si existiere actos que puedan afectar la seguridad de los votantes. En este último caso el Comités Electoral, tendrá quince (15) días calendario para hacer el llamado a nueva convocatoria.

SECCIÓN II
POSTULACIÓN

Artículo 29.- El Comité de Elección dentro del período de quince (15) días antes de la elección, recibirá las postulaciones de los candidatos a distintos cargos mediante nóminas, si hubiere algún error en los datos que se presenta al interesado, se le podrá permitir su corrección dentro de los cinco (5) días siguiente a su presentación e igualmente si algunos de los miembros de las nóminas desista de su candidatura podrá ser reemplazado, siempre que se realice antes de la elección, para que sea divulgada al público en general.

Artículo 30.- Sí se presentará una sola nómina, el Comité de elección comunicará mediante resolución al público de esta situación y la posposición de nueva elección hasta por un término de un mes. Vencido el mismo, de no presentarse otras nóminas, se entenderá como la única nómina participante y será proclamado ganador de la convocatoria.

Artículo 31.- Requisitos para postularse a los distintos cargos de la Junta de Desarrollo Local los siguientes: • Ser mayor de 18 años 7 • Tener domicilio y residir en la comunidad por un período de tres (3) años • Ser líder comunitario, responsables y tener solvencia moral • Certificación de residencia del Tribunal Electoral • Record policivo • Certificación de buena conducta del Juez de paz • Presentar propuesta escrita y en formato digital del plan de trabajo de 2 años y medio, que incluya cronograma de actividades de salud, deporte, ambiente entre otros.

Artículo 32.- El Comité de Elección, garantizará y verificará que los documentos presentados cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Interno. Una vez aprobado se divulgarán mediante listados las nóminas, indicando la acreditación y sus respectivas configuraciones para cada cargo el cual será puesto en el mural de la Junta Comunal o lugares públicos para permitir que la comunidad esté debidamente informada.

SECCIÓN III
VOTACIÓN

Artículo 33.- Para el proceso de votación el Comité de Elección, podrá utilizar el padrón electoral del corregimiento para la verificación del residente de la comunidad, o el censo que realice el Comité de Elección.

FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Junta Comunal de Pacora





MUNICIPIO DE PANAMÁ
JUNTA COMUNAL DE PACORA
H.R. HUGO A. HENRÍQUEZ V.
(2024-2029)



Artículo 34.- Cuando la cantidad de votantes lo amerite, se podrá establecer varias mesas con sus respectivas estructuras antes descritas. El Presidente(a) del Comité de Elección, anunciará el inicio de la votación (7:00 a.m.) en voz alta y se registrará en el acta.

Artículo 35.- Iniciada la votación los electores formarán fila y se acercará a la mesa de votación, presentando su cédula de identidad personal, para la verificación del listado, de encontrarse registrado recibirá la papeleta firmada por el Presidente (a) y Secretario(a) de la mesa. Seguidamente el elector pasará al recinto donde procederá a marcar la papeleta de su preferencia.

Artículo 36.- Culminada la votación, se anotará la hora de finalización del proceso de elección, que no será antes de la 4:00 p.m. De observarse algunas anomalías en la votación los representantes de las nóminas dejarán constancia de ésta como incidente. Si hubiere algunas papeletas que no tenga la firma del Presidente(a) y el Secretario(a) de la mesa, se anulará automáticamente.

Artículo 37.- Para la transparencia de la elección de la Junta de Desarrollo Local, el Comité de Elección, podrá invitar a la Secretaria Nacional de Descentralización, un representante de Tribunal Electoral, Defensoría del Pueblo, ANTAI, y/o una organización comunitaria o administrativa de alta solvencia moral, como observadores.

Artículo 38.- Concluido el proceso de votación, se procederá al conteo de votos, el o (la) Secretario (a) contará en voz altas los votos, de uno en uno y al final registrará en el acta de votación, el total de votantes, votos válidos, votos nulos, votos en blancos y el nombre que resulte electo. Dicha acta será firmada por todos los miembros de la mesa e invitados especiales y tres testigos de la comunidad.

SECCION IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 39. Para los efectos de la transparencia en la gestión pública local, quedan prohibidas en este reglamento, las siguientes conductas a observar: • La participación de miembros principales en la Junta Directiva con vínculos de consanguinidad de primer grado con el Representante de Corregimiento, Alcalde o Presidente del Concejo Municipal. • El aprovechamiento de los cargos directivos, para beneficio personal o para beneficio de terceras personas. • Hacer uso inadecuado o indebido de los fondos de la Junta de Desarrollo Local, o los fondos destinados al Proceso de Descentralización, o de las instalaciones o infraestructuras destinadas para este fin. • Sustituir ilegítimamente a un miembro directivo de la corporación, o realizar actos propios tendientes a intentar suplantar su figura, en beneficio personal, o para un tercero. • Afectar verbal y físicamente a algún miembro directivo o común de la Junta de Desarrollo Local, dicha acción, acarreará las sanciones administrativas correspondiente, independientemente de las sanciones penales.

SECCIÓN V PROCLAMACIÓN Y CREDENCIALES

Artículo 40.- El Presidente (a) del Comité de Elección, procederá de acuerdo con el acta de elección, a realizar la proclamación del candidato(a) elegido. Concluido el mismo el Presidente de la junta de escrutinio, levantará un informe donde notificará formalmente a la Junta Comunal, de la nómina ganadora para que sea juramentado y entrega de credenciales a los miembros de la Junta de Desarrollo Local electa.

Artículo 41.- La Junta Comunal, mediante Resolución, otorgará el reconocimiento a los miembros elegidos de la Junta Directiva de Desarrollo Local. Ésta Resolución será remitida a la Secretaría de la Alcaldía del Distrito, a fin de que se incorpore, en el libro de registro de constitución de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 42.- La juramentación y toma de posesión se realizará en un acto formal presidido por el Presidente de la Junta Comunal, a todos sus miembros de la Junta de Desarrollo Local.

SECCIÓN VI



FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Junta Comunal de Pacora





MUNICIPIO DE PANAMÁ
JUNTA COMUNAL DE PACORA
H.R. HUGO A. HENRÍQUEZ V.
(2024-2029)



IMPUGNACIÓN

Artículo 43: Los candidatos que no fueron favorecidos en la elección y que se considera afectado en su aspiración por grave violación a las normas establecida en el Reglamento Interno podrá, a partir del momento presentar su impugnación ante el Comité de Elección y dos (2) hábiles días para apelar ante la Junta Comunal y ésta entidad tendrá tres (3) días hábiles para resolver si procede o no dicha impugnación, la decisión adoptada por éste último será definitivo y final.

Artículo 44.- Causales para impugnar mesa de votación: • No estar instalada la mesa al momento de anunciar el inicio de la votación. • Falta de papeletas o materiales en la mesa de votación • Participación de persona ajena a los miembros principales de la mesa de votación. • Modificación y error en el cómputo de la votación y en el acta. • Confeccionar el acta fuera de los lugares del centro de votación. • Variar la lista oficial del padrón electoral o el censo efectuado previamente. • Coacción contra el Comité de Elección, con la finalidad de favorecer a determinadas nóminas. • Riña entre los simpatizantes de las nóminas. 9 • Amenaza con arma de fuego, arma blanca, punzo cortantes entre otros.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

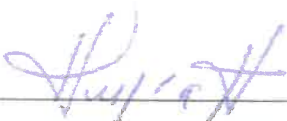
Artículo 45.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno de elección son de obligatorio cumplimiento para todas las Junta de Desarrollo Locales.

Artículo 46- El presente Reglamento Interno de organización, funcionamiento y elección podrá ser modificado o reformado cuando la circunstancia así lo amerite y entra a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta Comunal.

Artículos 47- La Junta Comuna de Pacora, mediante resolución, podrá crear o conformar las comunidades donde se establecerán las juntas de desarrollo local de acuerdo a la extensión territorial del Corregimiento; de igual forma, podrá unir o separar cualquier comunidad previamente establecida que lo requiera para una mejor organización comunitaria, dependiendo de la circunscripción del área geográfica o por razón de densidad poblacional.

Dado en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Pacora, a los seis (6) días del mes de enero de 2025.

CÚMPLASE,


H.R. HUGO A. HENRÍQUEZ V.
PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL


Mayra E. Zárate G.
TESORERA


Maruquel R. Bernal M. de Cárdenas
SECRETARIA


Hugo A. Henríquez H.
FISCAL


Rigoberto Medina Z.
VOCAL

FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Junta Comunal de Pacora

